

Por don  
José de Jesús Gutiérrez  
su affmo  
C. Palauz

---

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

I

CRÉDITO NACIONAL

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

..... PARA EL CONGRESO DE 1879 .....



BOGOTÁ

IMPRESA DE GERARDO A. NÚÑEZ.

1879.



# ÍNDICE JENERAL.

## TEXTO DE LA MEMORIA.

Capítulo		Páginas.
I	Tesoro i negocios jenerales.....	1
— II	Valor de las remesas que han venido a la Tesorería, provenientes de Aduanas i Salinas, de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1878.....	6
— III	Negocios jenerales—Distribucion de fondos. . . . .	8
— IV	Contratos i convenios . . . . .	9
— V	Bienes nacionales . . . . .	11
— VI	Obras públicas . . . . .	12
— VII	Medidas de porvenir . . . . .	15
— VIII	Bancos . . . . .	21
	Banco de Bogotá . . . . .	22
	Banco de Colombia. . . . .	26
	Banco Popular . . . . .	29
— IX	De la Deuda pública. . . . .	37
	I--Deuda exterior. . . . .	37
	II--Convenio de 1863. . . . .	38
	III--Convenio de 1873. . . . .	40
	IV--Letra Mocete. . . . .	42
	V--Resúmen de la Deuda exterior. . . . .	47
— X	Deuda interior. . . . .	48
	I--Certificaciones de Renta nominal al 6 % (Privilejiada). . . . .	49
	II--Certificaciones de Renta nominal al 3 % (no privilejiada) . . . . .	50
	III--Vales de Renta sobre el Tesoro al portador. . . . .	51
	IV--Vales sin interes por intereses. . . . .	53
	V--Cupones i órdenes de pago por intereses de la Deuda consolidada, posteriores a 1878. . . . .	53
	VI--Billetes de Tesorería. . . . .	54
	VII--Bonos flotantes del 5 por 100 . . . . .	54
	VIII--Bonos del ferrocarril del Norte. . . . .	55
	IX--Bonos del ferrocarril de Antioquia . . . . .	55
	X--Libranzas contra Aduanas i Salinas . . . . .	56
	XI--Vales por indemnizaciones a extranjeros . . . . .	57
	XII--Pagarés del Tesoro. . . . .	57
	XIII--Vales de 1.ª clase . . . . .	58
	XIV--Resúmen de la Deuda interior. . . . .	58
	XV--Suministros, empréstitos i espropiaciones . . . . .	59
— XI	Pensiones. . . . .	62
— XII	Bienes desamortizados. . . . .	65
— XIII	Rentas i gastos--Vijencia económica de 1876 a 1877. . . . .	66
— XIV	Vijencia económica de 1877 a 1878 . . . . .	70
— XV	Contabilidad--Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro . . . . .	73
— XVI	Cuentas especiales de la Secretaría . . . . .	74
— XVII	Oficina jeneral de Cuentas. . . . .	74
— XVIII	El proyecto de lei de Presupuestos . . . . .	75
— XIX	Departamento de agricultura . . . . .	75
Capítulo final.	. . . . .	76
A última hora.	. . . . .	78

## DOCUMENTOS.

	Páginas.
Decreto número 9 de 4 de enero de 1879, sobre emision de Pagarés del Tesoro nacional . . . . .	1
Circular referente a dicho Decreto . . . . .	4
Nota del Tesorero jeneral relativa a la situacion de la caja . . . . .	5
Informe del mismo . . . . .	7
Oficio del Juez ejecutor. . . . .	10
Informe del Comisario de Agricultura, 1. <sup>a</sup> parte. . . . .	11
Decretos ejecutivos, dictados por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional. 1 a 20	20
Resoluciones . . . . .	22
Contratos . . . . .	30
Documentos varios. . . . .	47
Segunda parte del informe del Comisario de agricultura. . . . .	87
Documentos para la 3. <sup>a</sup> parte del informe de id. . . . .	107
Bienes desamortizados—Informe del Tesorero jeneral de la Union. . . . .	117
Cuadro de los individuos del Depósito de militares de la Independencia. . . . .	117
Pensiones civiles privilegiadas. . . . .	118
Cuadro de monjas esclaustradas existentes. . . . .	120
Cuadro de calificados de invalidez absoluta, huérfanos i padres & <sup>a</sup> . . . . .	131
Relacion de pensiones reconocidas a virtud de leyes espeiales i de resoluciones ejecutivas. . . . .	133
Cuadro de pensiones por servicios prestados en la guerra civile 1876 a 1877 & <sup>a</sup> . . . . .	135
Cuadro de pensionados de que se tiene conocimiento haber muerto. . . . .	135
Antiguos asimilados a los de la Independencia. . . . .	135
Invalidos antiguo depósito.....	136
Invalidos nuevo depósito.....	136
Relijiosas esclaustradas.....	136
Comunes de 1. <sup>a</sup> clase.....	138
Deuda exterior—Convenio de 1863—Convenio de 1873 . . . . .	139
Movimiento de caudales en el "London and County Bank" relativo & <sup>a</sup> . . . . .	139
Movimiento de caudales en la Tesorería jeneral de la Union, relativo & <sup>a</sup> . . . . .	140
Deuda interior.—Consolidada—Renta sobre el Tesoro nominal. . . . .	140
Flotante—Renta sobre el Tesoro al portador. . . . .	140
Bonos flotantes del 3 por 100. . . . .	141
Vales sin interes por intereses . . . . .	141
Bonos del ferrocarril del Norte . . . . .	141
Bonos del ferrocarril de Antioquia . . . . .	141
Billetes de Tesorería. . . . .	142
Operaciones ejecutadas en remates por documentos de Deuda interior . . . . .	143
Libranzas del 25 por 100 contra las Aduanas i Salinas . . . . .	143
Pagarés del Tesoro. . . . .	143
Recapitulacion de la Deuda interior consolidada i flotante . . . . .	144
Balance del Libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional correspondiente al año económico de 1877 a 1878. . . . .	145
Relacion de los vales de Renta sobre el Tesoro al portador, depositados en la Direccion del Crédito nacional, por individuos que han asegurado su manejo como responsables del Erario i como contratistas. . . . .	150
Cuenta de ordenacion de gastos de las Secretarías de Estado en la vijencia económica de 1876 a 1877.....	155
Id. de id. de id. de las id. de id. en la id. id. id. de 1877 a 1878.....	161
Oficina jeneral de Cuentas—Cuadro de las cuentas examinadas por las Secciones de esta Oficina en el año económico de 1877 a 1878. . . . .	164
Autos dictados por la Sala de apelacion de la Oficina jeneral de Cuentas en el año económico de 1877 a 1878. . . . .	164

# Señor Presidente de la Unión.

## CAPÍTULO I.

### TESORO I NEGOCIOS JENERALES.

No cuenta la República sino con dos rentas importantes :

La de Aduanas i la de Salinas.

La que proviene del ferrocarril de Panamá, la ha tenido, unas veces empeñada, i las demás lista siempre, como una alhaja de garantía, para conseguir con ella fondos extraordinarios o compromisos de crédito.

Con el producto de aquellas dos rentas es, principalmente, con el que el Poder Ejecutivo federal debe pagar los cuantiosos gastos del Ejército, los sueldos civiles, el servicio diplomático i consular, los viáticos i dietas anuales de los miembros del Congreso i otros gastos de éste, los correos i los telégrafos, las crecidas cuotas de la deuda exterior, las erogaciones de la deuda interior, las pensiones numerosas de distintas clases i cuantía, intereses de capitales empleados en empresas materiales, o acciones tomadas en ellas, la instrucción primaria i secundaria, varias obras públicas nacionales, i otros tantos gastos más, relativos al progreso i necesidades urgentes del país, que busean su satisfacción en el importe de las mismas dos rentas enunciadas.

Los Estados de la Unión no acometen sus obras importantes, sin demandar, en la mayor parte de los casos, subvenciones cuantiosas de las indicadas rentas nacionales. Subvenciones que hai necesidad de otorgar, porque no es posible atender el progreso de dichos Estados ni dejarlos abandonados a sus solos recursos, puesto que atendiendo a ese progreso, se atiende al de la Nación que ellos forman.

Tambien los disritos, de los mismos Estados, suelen, con bastante frecuencia, ocurrir al Tesoro federal pidiéndole auxilios para las empresas materiales de sus localidades; i no faltan, todos los años, numerosas solicitudes de pensiones, buscándose con ellas, en dicho Tesoro, la fuente de subsistencia individual.

De suerte que sobre los productos de las Aduanas i Salinas, pesa principal i directamente tod el servicio oficial i todos los inmensos gravámenes de los Presupuestos nacionales; i además, sobre ellas descansan, a la vez, todas las aspiraciones i las necesidades todas, del avance moral i material de la República.

En los tiempos de tranquilidad, cuando la industria i el comercio desarrollan su benéfico poder bajo la sombra bienhechora de la paz, se comprende que los recursos que emanan de esas dos rentas, auxiliados por la economía i pureza en los gastos oficiales i apoyados en las combinaciones eficaces del crédito, que de suyo es un poderoso capital, basten para hacer frente a casi la totalidad de los gastos, ausilios i gravámenes que se dejan relacionados.

Pero despues de una guerra civil, que efectúa tantos cambios, que hiere hondamente tantos intereses, que destruye tantas riquezas, que abate el crédito, que introduce el desorden en todos los negocios del pais i que corta, por completo, el vuelo a las fuerzas del trabajo, no se puede concebir cómo es que se quiere que con tales dos rentas, cuyos rendimientos disminuye la misma guerra, se sigan haciendo, con suficiencia i con puntualidad, los gastos numerosísimos que quedan apuntados. I ménos es fácil concebir eso, si se tiene en cuenta que, a los gastos aludidos, se agregan los que impone la lucha fratricida, como una de sus mas desastrosas consecuencias.

El pago de armamentos, de las nuevas i muchísimas pensiones que hai que conceder a los padres, viudas e hijos de las víctimas, i a los que deja inválidos la guerra, de los suministros, empréstitos i espropiaciones, de las exigencias i fuertes reclamaciones de los extranjeros, i de los mil i mil mas compromisos i empeños que hubo qué adquirir para el restablecimiento del imperio del orden i la lei.

Ningun Tesoro, por grande que sea, puede tenerse con sus solas entradas ordinarias, delante de tan larga lista de pagos, de cobros i de deudas de exigencia abrumadora.

I si el Tesoro de que se trata es el modesto i exiguo Tesoro colombiano, formado, principalmente, con los derechos de importacion que se recojen en las Aduanas i con el valor de las porciones de sal que se venden en las Salinas nacionales, se comprenderá, al momento, que es absolutamente insuficiente para cubrir semejante cúmulo de reclamaciones, de derechos, adquiridos en el curso de la guerra, i de créditos demandados.

Ante tal insuficiencia comienzan, para ese Tesoro, obligado con sus escasos recursos a hacer frente a tantas deudas i a tantos compromisos, los ahogos, los apuros i las dificultades que sus acreedores aumentan, hasta ponerlo en estado de revelar su insolvencia para cubrir todo el pasivo con que se pretende oprimirlo i agotarlo.

En esta situacion, poco más o ménos, se encontraban las rentas nacionales, cuando os encargásteis, señor Presidente, del Poder Ejecutivo; i aunque la Administracion anterior a la vuestra, despues de la lucha que tuvo que sostener para salvar las instituciones amenazadas por una de las mas serias revoluciones armadas contra la causa liberal, organizó, en cuanto le fué posible, el Tesoro, i pagó lo que le era dable de sus deudas, no pudo con eso,

impedirse que injentes saldos de la misma guerra i del servicio público, quedaran pendientes sobre dicho Tesoro, gravitando sobre los recursos con que podiais contar en el período de vuestro Gobierno sobre el que se habian librado.

Un millon noventa i siete mil novecientos treinta i cinco pesos, en Pagarés del Tesoro, (\$ 1.097,935), había en circulacion el 1.º de abril de 1878, que debia amortizarse con las entradas fiscales que hubiera de allí para adelante.

Doscientos catorce mil, doscientos seis pesos, habia tambien en circulacion, en aquel dia, en Libranzas sobre Aduanas i Salinas (\$ 214,206).

I ademas, pagaderos en dinero por servicios anteriores al 1.º de abril citado, i por contratos celebrados por la espresada Administracion, trescientos ochenta i dos mil, ciento diez i seis pesos, sesenta i cinco centavos, así :

Sueldos i pensiones.....	\$	56,104	...
Indemnizacion al H. señor Encargado de Negocios de Francia, para el ciudadano frances Lacouture, por espropiaciones de 1865, segun convenio celebrado en enero de 1878....		7,000	...
Contrato para la conduccion de la estatua del jeneral Santander.....		3,259	...
Acreencia de Cotesworth i Powell.....	\$	24,922	60
.....			
El auxilio para una via ferrea al Estado soberano de Antioquia.....		40,000	...
Conduccion de correos.....		15,000	...
Intereses del ferrocarril de Bolívar.....		22,166	60
Aduana de hierro para Cúcuta.....		33,000	...
Cambios de moneda que se debian al Banco de Bogotá..		1,244	20
Por varios contratos.....		5,000	...
Deuda exterior, por atrasos.....		174,429	25
Suma.....	\$	382,116	65

En los nueve meses trascurridos, de 1.º de abril a 1.º del presente mes de enero, fueron amortizados novecientos cuarenta i nueve mil, quinientos cuarenta i seis pesos del millon, noventa i siete mil novecientos treinta i cinco pesos de los Pagarés aludidos, quedando de estos documentos en circulacion, un saldo apénas de ciento cuarenta i ocho mil trescientos ochenta i nueve pesos, que pronto desaparecerá.

Los doscientos catorce mil, doscientos seis pesos representados en libranzas contra las Aduanas i Salinas, fueron amortizados; pues, aunque hai todavia en circulacion un saldo de doscientos once mil, ochenta i cinco pesos, representado en tales libranzas, proviene de las que despues se emitieron por la actual Administracion.

Los trescientos ochenta i dos mil, ciento diez i seis pesos, sesenta i cinco centavos, de que se ha hecho mencion, fueron tambien pagados en dinero.

Se cubrió tambien la suma pendiente de noventa i siete mil pesos de Bonos del ferrocarril de Antioquia, i ademas, fueron satisfechas las libranzas "Andreis," por valor de veinte i cinco mil, ochocientos cincuenta i un pesos.

La Administracion, pues, apesar de las gravísimas dificultades con que ha tenido que luchar sériamente, por el estado angustioso del Tesoro, no se ha arredrado, en manera alguna, delante de la enorme cifra de gastos que pesaban sobre dicho Tesoro; i con valor i decidida honradez, se propuso hacer frente, hasta donde le fuera dable, a dichos gastos.

Baste saber que en los nueve meses trascurridos, de 1.º de abril a 1.º del corriente mes, la Tesorería ha hecho pagos, en dinero efectivo, por la suma de dos millones treinta i dos mil, ochocientos veinte i cinco pesos, noventa centavos, incluyéndose, en esta suma, la de seiscientos ochenta i un mil ciento treinta i ocho pesos, sesenta centavos que, por cuenta de la deuda exterior, se ha entregado en dichos nueve meses, al Ajente, en esta ciudad, de los acreedores extranjeros. I todo esto, fuera de la amortizacion que se ha consumado de una gran cantidad representada en documentos de crédito público pertenecientes a la deuda interior de la República.

Pero los mismos esfuerzos, empleados con perseverante i firme resolucion, para sostener tan crecidas erogaciones i llenar tantos compromisos, tenian que afectar los recursos que se necesitaban para los meses venideros, poniendo en riesgo la solvencia de las cajas nacionales para cubrir los gastos de esos meses cumplidamente; i así se conoció que sucederia efectivamente, despues de haber hecho el señor Tesorero jeneral de la Union un estudio detenido de la situacion que se esperaba a los fondos de la Tesorería, si se continuaba, con ellos solos, sin buscar otros medios, atendiendo a las exigencias del servicio nacional.

La demostracion que sobre el particular presentó, dicho Tesorero, consta en la nota que, bajo del número 17, i con fecha 31 del próximo pasado mes de diciembre, dirigió a esta Secretaría i que se registra copiada entre los documentos que se acompañan a la presente Memoria.

Una manifestacion de esa clase, debia llamar la atencion del Gobierno i la llamó, en efecto.

Deber suyo, ineludible, era ya escojitar arbitrios, buscar recursos que suplieran, en lo sucesivo, las faltas del Tesoro que, con tanta prevision como fundamento, temia el Tesorero jeneral.

Indispensable se hacia, por lo tanto, la adopcion de un plan fiscal que regularisara las operaciones del Tesoro, proveyéndolo de ausilios seguros que le dieran situacion fija i lo pusieran al abrigo de toda contingencia.

La lei 60, de 3 de julio del último año, ofrecia al Gobierno esos arbitrios; i juzgando él que habia llegado el caso de hacer uso de ellos, para

cumplir con las prescripciones que le imponia dicha lei, en su artículo 6.º que es preceptivo, espidió, despues de detenidas i meditadas consideraciones, el Decreto, número 9, de 4 del corriente mes, i por él dispuso la emision de "Pagarés del Tesoro," para hacer, con estos documentos, los gastos del servicio del Presupuesto, que, a juicio del Poder Ejecutivo, fuera indispensable efectuar de esa manera.

El Decreto referido ordena, de acuerdo con la lei citada, que los Pagarés sean admisibles en el cincuenta por ciento de la parte libre de la renta de Aduanas i de Salinas.

Pero, deseoso el Gobierno de que esos documentos se mantengan con crédito i se paguen relijiosa i puntualmente con el fondo que se les asigna, dispuso que éste se recojiera en la Tesorería jeneral, para que quedara en ella centralizada la amortizacion de tales documentos.

Que el fondo de la amortizacion esté regado, o reunido en una sola Oficina, siempre es el mismo fondo; i si recojido se aplica al pago de los documentos en cuestion, es esactamente lo mismo que si se hiciera ese pago en diversas partes con dicho fondo.

La centralizacion de la amortizacion reúne las siguientes ventajas:

1.º Que la referida amortizacion es un hecho seguro, supuesto que él se verifica bajo la inspeccion del Gobierno. En la historia del pais hai ejemplos funestos de la amortizacion de los documentos de crédito público, hecha en distintas oficinas i en diversos lugares. Hai razon para creer, por ejemplo, que los vales que representaban el crédito llamado de "Makintosh," se amortizaron, muchos de ellos, repetidas veces, pues que, al fin, no podia saberse cuál era el saldo efectivo i cierto en deuda a cargo del Gobierno. En circulacion aparecia una suma mayor que la que arrojaba la diferencia entre lo emitido i lo amortizado. I eso dependia, precisamente, de la circunstancia de que todas las oficinas de recaudacion i pago tenían intervencion en la amortizacion de los vales referidos, i con solo dejar de describir la operacion respectiva de la cuenta, podian, tales vales, continuar en circulacion, consumándose así fácilmente el fraude:

2.º Que el fondo de la amortizacion se pone al alcance de los tenedores de documentos, con lo cual adquieren éstos un valor de cambio infinitamente mas estenso, i mayor, por lo mismo.

Puesto ese fondo en licitacion, concurren los dueños del documento del crédito a comprar la preferencia en la amortizacion. El descuento, que en aquel acto, sufre el papel amortizable, es menor que el que experimenta en el mercado forzoso que se impone a los documentos que andan buscando, sin mediar competencias, compradores determinados i precisos, que dán la lei al vendedor. La licitacion preserva, pues, a dichos documentos, de su depreciacion; i su crédito, que es el del mismo Gobierno, que tiene la obligacion de recibirlos por su valor nominal, se sostiene al traves de toda vicisitud; i

3.º Finalmente, que la existencia del citado fondo, presenta en la Tesorería la facilidad de muchísimas operaciones de caja, durante los intervalos de una a otra licitacion i salva a las rentas de gravosos compromisos.

La medida, por tanto, de tratar, a todo trance, de centralizar la amortizacion de los documentos de crédito público, en una oficina determinada, es evidentemente una gran medida fiscal de benéficas i trascendentales consecuencias para el Tesoro federal; medida que introduce el Decreto espedido por el Gobierno en el pago i cancelacion de los Pagarés que se mandan expedir. Siempre ha sido, por otra parte, pernicioso la operacion de pagar las rentas i contribuciones con documentos de crédito, i ya es tiempo de abandonar ese sistema.

El Decreto, ademas, envuelve el pensamiento, desarrollado en varios de sus artículos, de reducir la deuda interior a un solo documento de crédito: *al pagaré*. Pensamiento que, si se logra, producirá incalculables resultados para la sencillez, arreglo, pago i contabilidad de la misma deuda.

Toca al Congreso, en su sabiduría, corregir los defectos de ese Decreto i mejorar su plan i sus disposiciones, si las bases que le sirven de apoyo merecen su atencion. Hacer obligatoria la conversion de los documentos de que allí se habla, sería una de las medidas de complemento, fuera de las mas que importaria adoptar, para dar ensanche a la amortizacion de los Pagarés por el medio de la licitacion.

De pensarse es tambien que con un Tesoro recargado con una fuerte deuda exigible, que absorbe una parte considerable de sus recursos, no se puede mantener espedita la accion moral i material del Gobierno para impulsar el incremento del progreso nacional. Para aliviarlo de su peso, indica el buen sentido, por sí solo, que debe recurrirse a la consolidacion de esa deuda, pagando inviolablemente los intereses de ella, o a su amortizacion a largos plazos. Sobre este particular hace el señor Tesorero jeneral de la Union sensatas i juiciosas reflexiones en el informe que va adjunto a esta Memoria, i cuya lectura me permitireis que os recomiende.

## CAPÍTULO II.

### VALOR DE LAS REMESAS QUE HAN VENIDO A LA TESORERIA, PROVENIENTES DE ADUANAS I SALINAS, DE 1.º DE ABRIL A 31 DE DICIEMBRE DE 1878.

Durante el tiempo trascurrido de 1.º de abril, en que principió la actual Administracion Ejecutiva, a 31 de diciembre próximo pasado, por remesas de las Aduanas, ha venido a la Tesorería jeneral de la Union la suma de dos millones trescientos ochenta i ocho mil ochocientos sesenta i ocho pesos, setenta centavos (\$ 2.388,868-70) así:

En Pagarés de Aduana.....	\$ 2.132,809-05	
En id. del Tesoro amortizados.....	166,528	...
En letras.....	63,179-65	
En libranzas.....	25,752	...
En dinero.....	600	... 2.388,868-70

I de las Salinas, en el mismo tiempo, la cantidad de seiscientos ochenta i cuatro mil seiscientos noventa i nueve pesos, cincuenta i cinco centavos (\$ 684,799-55) así:

En dinero efectivo.....	\$ 367,655-55	
En Pagarés del Tesoro, antiguos, amortizados.....	295,566	...
En libranzas.....	21,578	... 684,799-55
<b>Suma total de las dos rentas.....</b>	<b>\$ 3.073,668-25</b>	

Si se quiere saber los gastos de administracion i percepcion, cuenta de remesas de una a otra oficina, que deban computarse en el importe i producido de tales rentas, en los meses indicados de la actual Administracion, se puede ocurrir a la Secretaría de Hacienda i Fomento, sobre el particular. Me refiero a lo que allí conste acerca de esto, por ser en dicha Secretaría en donde deben estar los datos relativos a esas especialidades.

La renta proveniente del ferrocarril de Panamá, comprometida en algunas anualidades, estará libre i disponible de febrero próximo en adelante.

Los bienes nacionales produjeron, segun los datos sacados de la Tesorería jeneral, de 1.º de abril a 31 de diciembre último:

Los de 1877 a 1878.....	\$ 3,866-85	
Los de 1878 a 1879.....	31,020-30	
	<u>\$ 34,887-15</u>	
Los cuales se pagaron así:		
En dinero efectivo.....	\$ 7,092-15	
En Pagarés del Tesoro.....	2,795	... 9,887-15
En un depósito que existia anteriormente de R. A. Joy.....	2,500	...
En una orden de pago a favor de R. A. Joy, por espropiaciones.....		22,500 ...
		<u>34,887-15</u>
Los bienes desamortizados produjeron en la misma época	\$ 51,548-42½	
El derecho de título por tales bienes.....	35	...
		<u>31,583-42½</u>

Se amortizaron por varios efectos en dicha época :

En Bonos flotantes.....	43,570 ...
En intereses .....	26,995-12½
Suma.....	<u>\$ 64,565-12½</u>

EN BILLETES DE TESORERÍA :

Capital.....	\$ 604 ...
Intereses .....	266-35
	<u>\$ 870-35</u>

De manera que dichos bienes desamortizados produjeron aquí, en los meses espresados.....

I en las Administraciones de Hacienda nacionales.....

Total.....	<u>\$ 64,565-12½</u>
------------	----------------------

### CAPÍTULO III.

#### NEGOCIOS GENERALES — DISTRIBUCION DE FONDOS.

Para la oportuna situacion de fondos en los lugares en que han sido necesarios, se ordenó, por circular de 25 de abril, número 41, a las Oficinas pagadoras, que remitan a esta Secretaría un Presupuesto de los gastos mensuales que están a su cargo, i con los datos que están llegando, se está formando el cuadro respectivo.

Por otra circular, de 4 de diciembre último, se previno tambien a los Administradores de Hacienda nacional, que remitan a este Despacho los estados de caja de sus oficinas, con el fin de enviar i mantener, de un modo permanente, fondos donde lo requiera el servicio público. De esos estados se ha hecho el cuadro que va anexo a los documentos que se acompañan.

Ademas de los Decretos números 315 i 428, sobre liquidacion de los Presupuestos, que se registran en los *Diarios Oficiales* números 4165 i 4273, se han dictado los siguientes :

El de 24 de abril, número 112, publicado en el *Diario Oficial*, número 4165, por el cual se determinó el orden en que debian hacerse los gastos nacionales ;

El de 27 de julio, número 317, espedido en ejecucion de la lei 60 de 1878, publicado en el *Diario Oficial*, número 4239, sobre la emision de documentos de crédito i modo de verificar los pagos pendientes sobre el Tesoro i provenientes del servicio ordinario corriente ;

El Decreto número 444, de 15 de setiembre de 1878, que se registra en el *Diario Oficial* número 4275, en ejecucion del artículo 5.º de la lei 63 del mismo año, sobre Presupuestos; i

Los de 30 del mismo setiembre i 15 de octubre último, que constan en los *Diarios Oficiales* números 4284 i 4286, por los que se radicó respectivamente en las Aduanas de Cúcuta i Cartajena, el pago en dinero de un 4 por 100, exigible al contado, del valor de los derechos de importacion. Radicacion que se aumentó en su cuantía hasta por un 9 por 100, por Decretos posteriores, por haber sido insuficientes las sumas procedentes del 4 por 100, para las erogaciones a cargo de las citadas Oficinas.

## CAPÍTULO IV.

### CONTRATOS I CONVENIOS.

Como desde el principio de la Administracion se presentaron graves dificultades para atender, con los recursos ordinarios del Tesoro, al pago de los diversos ramos del servicio público, se hizo necesario conseguir fondos a préstamo; i fué, ademas, indispensable la celebracion de convenios para obtener plazos por las deudas de términos vencidos, o al vencerse, a cargo del Gobierno.

Con el Banco de Bogotá, a quien la Administracion ha encontrado siempre pronto a procurarle, de buena voluntad, los fondos de que ha necesitado, o a entrar con él en equitativos arreglos sobre las cantidades que ha tenido, o que tiene que consignarle, se han ajustado los contratos que, en seguida se enumeran:

Contrato número 7,º de 25 de julio último, por el que el Banco dió en préstamo al Gobierno la suma de cien mil pesos (\$ 100,000), con plazo de ciento ochenta dias, al interes de un 6 por 100 anual, pagadero anticipadamente, i recibiendo, como seguridad, la prenda de Pagarés por derechos de importacion debidamente endosados;

Contrato número 11, de 6 de agosto último, por el cual el Gobierno recibió del Banco en préstamo la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), al 6 por 100, pagadera en tres contados, 7 de noviembre, 7 de diciembre último, i 7 del presente mes de enero. Tanto en este contrato como en el anterior, se estipuló que, en caso de demora en el pago, el Gobierno satisfaria el 9 por 100 anual de interes, si la demora no pasaba de noventa dias, i el 12 por 100 anual si escedia de ese término.

Ambos contratos fueron reformados por el número 75, de 15 de setiembre último, por el que el Banco se comprometió a entregar al Gobierno la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60,000) en Libranzas admisibles en el 25

por 100 del producto de las Aduanas, i cancelados los pagarés que el Gobierno le habia otorgado, a consecuencia de los dos contratos mencionados. El Gobierno se obligó, por su parte, a pagar al Banco los doscientos diez mil pesos (\$ 210,000) provenientes de este contrato i el valor de los intereses que hubieran devengado las libranzas hasta 30 de setiembre de 1878, en quince mensualidades iguales, a contar desde el quince de enero de 1879.

Como no fué posible satisfacer en el plazo estipulado los ochenta mil pesos (\$ 80,000), que el Gobierno debia cubrir por la adquisicion de los remolcadores i bongos que están al servicio del ferrocarril de Bolívar, se adicionó el contrato de 22 de junio de 1877, por el de 15 de junio del año próximo pasado, número 6,°; i por él se comprometió el Gobierno a satisfacer dicha suma en cuatro contados iguales, que se vencen, respectivamente, en 1.° del presente mes de enero, en 1.° de julio próximo, i en 1.° de enero i 1.° de julio de 1880, abonando, ademas, los intereses, a razon del 7 por 100 anual.

I por las mismas razones, consistentes en la falta de recursos para efectuar el pago, se adicionó el contrato de 15 de diciembre de 1875, sobre compra del enunciado ferrocarril i telégrafo de Bolívar, celebrado por la Secretaría de Hacienda i Fomento, con el del 27 de junio de 1878, número 8,° estipulándose en él el pago de los seiscientos mil pesos (600,000) que debe la Nacion por la compra de esa empresa, en diez contados semestrales de sesenta mil pesos (\$ 60,000) cada uno, que comienzan a vencerse en 1.° del presente mes, debiéndose cubrir los intereses conforme al contrato primitivo.

Con los señores José Camacho Roldan i C,° como apoderados de varios comerciantes de la ciudad de Panamá, se celebró el contrato número 79, de 27 de noviembre último, para el pago de treinta mil pesos (\$ 30,000), que suministraron en 1877 para gastos nacionales. Este pago debe hacerse por bimestres contados desde 1.° del actual mes de enero, i por cuotas de cinco mil pesos (\$ 5,000). Se reduce al 6 por 100 anual, por el mismo convenio, el interes del 2 por 100 mensual que ganaba la espresada suma, i se computan los intereses desde las fechas en que, segun el contrato de 9 de marzo de 1877, se consignaron, en la Administracion nacional de Hacienda de Panamá, por los suscritores del empréstito, las mensualidades destinadas a cubrirlo. El pago de los intereses vencidos se verificará junto con el de la primera cuota, i los demas, al verificarse, respectivamente, la satisfaccion de la cuota que los causa.

En el ramo de negocios jenerales, se celebró, en 29 de julio del año último, un contrato con el apoderado de la Compañía de alumbrado por medio del gas, por el cual la referida Compañía se compromete a alumbrar con gas los salones de las Cámaras Lejislativas, el frente i corredores del Capitolio, la plazuela de San Agustin i los cuárteles nacionales, i a suministrar i establecer los aparatos necesarios para dicho alumbrado, todo por el

precio de seis mil ochocientos pesos (\$ 6,800) pagaderos en dinero sonante en seis contados mensuales, de mil pesos cinco de ellos, i de ochocientos el sexto, que debian comenzar desde 1.º de setiembre último.

## CAPÍTULO V.

### BIENES NACIONALES.

Por el artículo 3.º de la lei 18 de 1877, se cedieron al distrito de "Mahátes," los terrenos denominados "Santacruz," con la condicion copulativa, de que esos terrenos fueran aplicados al ensanche del área de poblacion i ejidos del mismo distrito. Para que tuviera esta disposicion legal su debido cumplimiento, se comisionó al Administrador nacional de Cartajena para que verificara la entrega, previas las formalidades legales. Dicho empleado informó a esta Secretaría, en nota de 17 de mayo del año último, bajo el número 232, que no podian cumplirse las condiciones de la espresada lei, por no tocar, los terrenos cedidos, con la poblacion por ningun punto, pues que se encontraban situados a mas de tres leguas, habiendo predios ajenos en el intermedio. Con tal motivo, se resolvió suspender la entrega de esos terrenos i dar cuenta al Congreso, como se ha hecho por las notas números 1154 i 1155, de 14 de junio, dirigidas, respectivamente, a las Secretarías del Senado i Cámara de Representantes.

En diferentes ocasiones han solicitado varios habitantes de la isla de Tumaco, permiso para edificar en el terreno de la bajamar del puerto i pedido tambien que se les venda la tierra de propiedad nacional, tanto para edificar en ella, como por obtener el dominio del suelo sobre que se ha edificado; i teniéndose noticia de que el señor E. de la Cadena, actual Administrador de Hacienda nacional en Cali, era conecedor de la localidad de aquella isla, se le pidió informe sobre este asunto. El señor de la Cadena mandó, con fecha 15 de agosto último, número 465, una estensa i minuciosa relacion en la que manifiesta, no solamente la conveniencia sino tambien la necesidad que hai para otorgar la solicitud aludida; ya por favorecer el desarrollo de la poblacion, ya para establecer las obras que requiere indispensablemente la defensa de la isla contra las invasiones de las corrientes marítimas. Con dicha relacion se pasó este negocio al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

El señor Francisco José Cisnéros elevó una solicitud para que, en cumplimiento del artículo 25 del contrato sobre conduccion de correos, se le adjudicára en venta, prévia tasacion de peritos, un terreno, sobre el caño de Barranquilla, para establecer en él un muelle i los almacenes necesarios para el servicio de sus vapores. Pidióse informe al Administrador de la Aduana i al Administrador del ferrocarril i telégrafo de Bolívar, los que manifestaron

que el terreno en cuestion, estaba hipotecado a la Compañía del espresado ferrocarril i que parte de él, es necesario para hacer un baradero anexo al servicio de tal ferrocarril; pero que el resto, avaluado en tres mil quinientos pesos (\$ 3,500) podia venderse sin inconveniente. En vista de esta manifestacion, i de acuerdo con ella, se resolvió dar en venta al señor Cisnéros el mencionado lote i se autorizó al Administrador del ferrocarril para que le hiciera la entrega i le otorgara la escritura.

Por nota de esta Secretaría, de 17 de octubre último, número 594, se pidió informe al Administrador de la Aduana de Cúcuta, acerca de la conveniencia que hubiera en vender la faja de terreno sobrante anexa al edificio de hierro que se está construyendo para aquella Aduana, i ese empleado manifestó, en nota de 29 de noviembre último, número 825, que ántes de proceder a la venta del referido terreno, seria bueno esperar a que esté concluido dicho edificio, para calcular, con esactitud, la suficiente estension para almacenes de depósito; i agrega que, en las actuales circunstancias del comercio, seria difícil efectuar la venta con algun provecho, miéntras que se haria con ventajas despues de trascurridos algunos meses.

El Decreto 301, de 15 de junio último, publicado en el *Diario Oficial* número 4332, reservó a la Nacion la propiedad de los terrenos i montes que, como del ramo de Bienes desamortizados, posee en el distrito de Chita, Estado soberano de Boyacá, i trasladó la administracion de esos bienes de la Tesorería jeneral a la Secretaría de Hacienda i Fomento, por considerarlos como complemento necesario de los elementos de elaboracion de la salina de Chita.

## CAPÍTULO VI.

### OBRAS PÚBLICAS.

No obstante la penuria en que se ha encontrado el Erario nacional despues de la costosa guerra civil que ocasionó tantos males al pais, las obras públicas que están a cargo de la Nacion han continuado, si no con el ensanche i con la amplitud que tenian ántes de esa guerra, por lo ménos con el interes i con la constancia laudable de que se encuentra animado el Gobierno respecto de ellas.

Para continuarlas, le ha servido de gran apoyo el celo patriótico, la consagracion i la intelijencia con que las ha impulsado i dirigido el hábil i modesto arquitecto señor Francisco Olaya, hijo del pais, i actual Director de Obras públicas.

Ha dedicado especialmente sus cuidados i su esmero a los trabajos del famoso edificio del Capitolio que se levanta en esta capital, como la mas notable de sus obras i como el primero de los monumentos que pregonarán su

civilizacion i sus gustos de cultura. Monumento que honrará, de una manera perdurable, a la Administracion ejecutiva del señor Jeneral Mosquera, que concibió, ordenó i principió su construccion; a la del señor Jeneral Salgar que, despues de suspendido por muchos años, lo mandó continuar; a las siguientes Administraciones que lo han adelantado; al distinguido arquitecto señor Red, que formó sus planos i dejó hechos sus grandes cimientos; i, por último, al obrero colombiano que lo alzó de esos cimientos para darle remate i conclusion.

Por la siguiente relacion se verá el movimiento que ha tenido esta obra, desde el dia 13 de febrero de 1871, fecha en que se restablecieron los trabajos en prosecucion de ella, hasta 31 de diciembre de 1878, i los gastos impendidos en tales trabajos:

De 13 de febrero a 31 de agosto de 1871.....	\$ 21,368-15
En el año económico de 1871 a 1872.....	57,533-05
En el id. id. de 1872 a 1873.....	55,903-05
En el id. id. de 1873 a 1874.....	78,721-60
En el id. id. de 1874 a 1875.....	58,577-95
En el id. id. de 1875 a 1876.....	39,620-55
En el id. id. de 1876 a 1877.....	40-35
En el id. id. de 1877 a 1878.....	20,499-40
De 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1878.....	10,276-50
	<hr/>
Total...\$	342,540-60

Si a este total se le agrega la cantidad que, segun los informes verídicos, costaron los cimientos, comenzados en el año de 1847, sin incluir lo que se pagó al arquitecto que trazó los planos i ejecutó dichos cimientos, que es la de.....\$ 236,000 ...

Tendremos que la obra del Capitolio cuesta, hasta 31 de diciembre de 1878.....\$ 578,540-60

Quinientos setenta i ocho mil, quinientos cuarenta pesos con sesenta centavos, sin comprender lo que se pagará al señor Red, que no alcanza probablemente a gran cosa.

I, como la parte construida, hasta hoi, representa más de la mitad del edificio, i están hechos los cimientos de la otra parte, se puede asegurar, segun el cálculo fundado del Director de Obras públicas, que con trescientos mil pesos más, de gasto, quedará concluido dicho edificio.

Para concluirlo, no obstante, es de imperiosa necesidad que, siquiera el centro que ocupa el local de las Cámaras Lejislativas, remate en una cúpula de hierro que se puede encargar a los Estados Unidos del Norte, i hacer venir de allí, en piezas numeradas, para colocarla. Ese gasto, indispensable para

la belleza artística del edificio, no puede pasar de doce a quince mil pesos, i, como cosa precisa, debe hacerse.

En el mes de mayo, o junio próximo, se espera que esté ya cubierto el pórtico que mira a la plaza de Bolívar.

Se están preparando departamentos para trasladar, cuanto ántes, algunas de las oficinas del Palacio nacional, con el fin de emprender en éste algunos trabajos para que comience a producirle a la Nación alguna renta. Mas, para obtener tales resultados, indispensable se hace dar a la obra del Capitolio mas ensanche. I como es tiempo de ir trabajando en la ornamentacion del citado edificio i en la adquisicion de su moviliario, juzgo conveniente que el Congreso apropie, para éste, una cantidad mayor que la votada i autorice ampliamente al Gobierno para el gasto.

Ademas del Capitolio se ha atendido tambien a las reparaciones de los cuarteles nacionales, del Hospital militar, de la Escuela de Injeniería, de la Escuela de Ciencias Naturales i del Palacio nacional. Todos estos locales han sufrido notables variaciones, tanto en el aseo como en la comodidad i buena distribucion de ellos.

Actualmente se construye en la ribera derecha del rio de San Agustin, una fuerte i larga muralla que defienda al cuartel que está allí situado, de la amenaza de dicho rio, que pasa ya mui cerca de él.

Igualmente se han colocado embaldosados de piedra en la carrera respectiva, i hácia la parte occidental del Capitolio i del Observatorio astronómico.

Tambien se trabaja activamente en el arreglo i ornamentacion de la plaza de Santander, en donde se está haciendo un jardin, que será encerrado por una verja de hierro, que se ha pedido ya a Europa, con algunos objetos más indispensables para dicha obra. Para la construccion del zócalo, sobre que debe descansar la citada verja, i para la colocacion de ésta, venida que sea, se celebró un contrato con el señor Mario Lambardi, en 28 de setiembre último, por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000), pagadera a razon de ciento veinte i cinco pesos semanales, a contar del 30 del mismo setiembre; i el resto despues de concluidos los trabajos. El señor Lambardi está cumpliendo con exactitud i con intelijencia su compromiso, i el Gobierno, a su turno, le ha satisfecho puntualmente sus cuotas semanales.

El puente que pone en comunicacion la referida plaza de Santander, por el lado oriental, con el barrio de la catedral, por el mismo lado, mandado construir por la lei 66, de 4 junio de 1877, se está haciendo segun el plano trazado por el Director de Obras públicas. Ya está construido el estribo central hasta su mayor altura, i el estribo noreste hasta flor de tierra. El trabajo en esta obra se adelantará con actividad, hasta donde lo permitan los recursos nacionales.

Desea tambien la Administracion, si le fuere dable, construir lo mas breve posible, el nuevo pedestal de la estatua del Libertador i ornamentar la plaza

de su nombre. Convendría aumentar, para ello, la partida votada para tales gastos.

I, además, procurará igualmente, en cuanto lo permitan los recursos del Tesoro, impulsar la construcción de los monumentos i demás obras públicas que puntualizan las leyes, particularmente el monumento mandado erijir en memoria del ilustre Jeneral José María Obando.

## CAPÍTULO VII.

### MEDIDAS DE PORVENIR.

Las crecientes necesidades de la vida moral i material del país, exigen la adopción de medidas que mejoren i aumenten el Tesoro nacional, del que penden tantas i tan precisas exigencias de progreso.

Colombia, en comparación con las demás naciones suramericanas, es la que tiene, relativamente, ménos rentas, no obstante la riqueza proverbial de su suelo privilegiado, su brillante situación, la extensión de su territorio i los tres millones que lo pueblan.

El Paraguai, sin tener esas ventajosas condiciones, i, con solo un millón de habitantes, tuvo, ántes de su última guerra, hasta \$ 13.000.000 de renta anual. Costarica, nuestra vecina, con una superficie apenas de 55,393 kilómetros cuadrados, con una corta población, i sin gozar de nuestra situación geográfica, ha obtenido rentas anuales por mucho más de dos millones de pesos; i todos saben que la isla de Cuba, con una población de poco más de un millón de habitantes, ha dado a la España un tributo enorme de productos i de rentas en cada año. Cito solamente estos países pequeños para hacer resaltar más la exigüidad de las rentas fiscales colombianas.

Con tales rentas, imposible es impulsar a la Nación por el camino de sus prósperos destinos. Imposible, con ellas solas, atender a la difusión i desarrollo de la instrucción que tanto eleva i moraliza a los pueblos; e imposible es, por último, favorecer las grandes empresas materiales que esperan realizar los Estados de la Union, para entrar en una situación que les permita vivir con sus propios recursos i progresar con el empleo que de ellos hagan.

Colombia no puede continuar en el estado de atraso material en que se encuentra. Para salir de ese estado, tiene que hacer esfuerzos prontos i eficaces en el sentido de aumentar sus recursos fiscales, con el fin de emprender las grandes obras que deban redimirla de la pobreza i la miseria.

Ya es tiempo de que resuelva eso; i no puede prescindir de resolverlo, porque, para las naciones llega forzosamente un día en el cual tienen que resolver la satisfacción de sus grandes necesidades vitales, si quieren marchar adelante i prosperar.

Hasta para mantener su paz en lo sucesivo, necesita la República hacer eso. Cuando se da al espíritu el pan de la inteligencia i de la luz, i al cuerpo social constante i productiva ocupacion, no es fácil turbar el orden público, por más que los ambiciosos i los conspiradores lo pretendan. Pero cuando se deja al pueblo sumido en la ignorancia, i explotable, por lo mismo, por los errores i las preocupaciones, i cuando no tienen, además, ocupacion los brazos ni fácil salida los productos del trabajo i de la industria, las revoluciones, en los países en que eso suceda, serán siempre fenómenos naturales, consecuencias obligadas de causas permanentes del desorden.

Procurar, pues, el incremento de los fondos oficiales para fomentar, con todo lo que ellos dejen libre del servicio corriente del Gobierno, la instrucción i la industria, es sentar un elemento de orden i de paz, i a la vez, un poderoso medio de civilización i de progreso.

Pero naturalmente ocurre preguntar, ¿cómo es que debe procurarse ese incremento de los fondos nacionales?

¿Sería ocurriendo a la imposición de más contribuciones i a la distribución de nuevas cargas fiscales?

El país entero contestaría que no, si fuera consultado; porque su situación i sus circunstancias no le permitirían soportar nuevos impuestos.

La regla en materia de contribuciones, según Montesquieu, (*Espíritu de las leyes*), no debe ser lo que se pueda sacar del pueblo, sino lo que éste deba dar. O como, en comparaciones ingeniosas i llenas de verdades, dice un economista distinguido, sentando la doctrina de que al establecer las contribuciones debe el legislador proceder como el pastor que se aprovecha de la leche i de la lana de sus ovejas, pero con tal consideración, que ni les saca la sangre ni les deja tan rasa la piel que perezcan de frío; o como la abeja que extrae la miel de las flores sin destruirlas ni hacerlas el menor daño."

No de esta, sino de otra manera se obraría, si desatendiéndose hoy las condiciones sociales del pueblo colombiano, se le demandaran nuevos sacrificios pecuniarios para aumentar el Erario nacional.

Además de eso, no es con contribuciones inconsultas con las que se propende al fomento i a la prosperidad de una nación. Con ellas, por el contrario, se la empobrece i se la arruina.

Es de la riqueza pública de donde deben salir los impuestos. De manera que para establecer o aumentar éstos, hai que adoptar todos los medios conducentes para favorecer, ántes, la riqueza del país.

Enriquecer al contribuyente, para que tenga de donde dar lo que se le exija en beneficio de los intereses procomunales, es lo que aconsejan los principios de la ciencia económica de las sociedades, i lo que, por sí solo, indica el buen sentido.

¿Qué hacer, entonces, para consultar de un modo cierto el desarrollo del bienestar i del porvenir de la República?

Adoptando todas las medidas posibles i de éxito seguro que la vayan colocando en capacidad de esportar los productos de su rica i opulenta naturaleza i los de su industria, para traer, en retorno de ellos, todo lo que falta a su prosperidad i a su progreso.

Poner en comunicacion i en contacto comercial los grupos de su corta poblacion, regados en la inmensidad de su estenso territorio, i separados, unos de otros, por altas i espesas cordilleras, por desiertos dilatados i por obstáculos de mil jéneros.

Obrando así, aunque la tarea fuera lenta i proporcionada a los recursos de que se pudiera disponer, con tal que, a la vez, fuera tambien persistente i progresiva, los resultados no se harian esperar, i pronto principiaria la Nacion a cosechar opimos frutos de una labor tan patriótica como indispensable para alcanzar nombre i grandeza entre los demas pueblos que han cogido por ese camino i que la van dejando atras.

Rica ella por la eficacia de ese cuerdo i previsivo proceder, rico seria tambien su Tesoro i suficiente para continuar empujándola por la via a que la llaman sus indefectibles destinos de ventura i poderío.

De lo espuesto se sigue, pues, que la mas urjente, la mas palpitante i la mas premiosa necesidad de la República, es la de procurarse caminos de esportacion i caminos interiores que crucen su vasto territorio, recojiendo los dones del comercio, impulsando el trabajo, i sirviendo a los grandes intereses de la industria.

Pero, ¿ con qué capitales, con qué recursos podemos aspirar a la consecucion de esos caminos ?

Si con una voluntad decidida los buscamos, se puede asegurar que contaremos con ellos ; porque la voluntad empleada con firmeza i con porfía vence todos los obstáculos con que tropieza, al desenvolver sus mil maneras ingeniosas de obrar para obtener sus propósitos.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que no se acometerian a un mismo tiempo todas las empresas de que se trata, sino las mas indispensables i precisas ; i en segundo lugar, que las que se fueran terminando irian procurando medios, ellas mismas, para acometer, respectivamente las demas.

I para comenzar, bien pudiéramos tomar lo necesario de nuestros recursos ordinarios, suprimiendo o disminuyendo algunas de las partidas de nuestros gastos, para formar con tales supresiones i disminuciones, i los demas arbitrios que pudiéramos agregar a ellas, un fondo acumulativo de caminos.

La cuota, por ejemplo, que pagamos ya a nuestros acreedores extranjeros por la deuda exterior, es tan considerable que absorbe una gran parte de nuestros recursos nacionales. En poco mas de cuatro millones que pueden valer nuestras rentas en la Tesorería, es mucho sacar de allí como setecientos mil pesos anuales para darles. En el año último, por lo atrasado, en el tiempo de la revolucion, i por lo que se hubo de dar en curso corriente, les consig-

namos mas de un millon de pesos. I esto, despues de la triste situacion en que dejaba la guerra al pais i de la enormidad de la deuda con que tenia que cargar el Tesoro proveniente de la misma guerra. Verdad es que esto nos honra i habla mucho en favor de nuestro celo por cumplir religiosamente nuestros compromisos. Pero, tambien es verdad, que nos priva de los medios de aplicar algunos recursos al desarrollo de nuestro progreso. Convendria, por lo tantos buscar a nuestros acreedores para obtener de ellos un arreglo que redujera, esa cuota a menor cifra, a cuatrocientos mil pesos anuales, por ejemplo. Con lo cual, podriamos disponer de trescientos mil pesos que nos quedaban libres, por ese lado, en cada año, con el fin de aplicarlos a nuestras vias de comunicacion. Está en los intereses del acreedor que su deudor mejore de condicion i que progrese. Resolviéndose, por lo mismo, nuestros acreedores exteriores a ser ménos exigentes, siquiera por ahora con nosotros, miéntras nuestra situacion social varia de aspecto i se vuelve mas lisonjera, ganarian ellos, ganando la República; porque mas tarde podria ésta disponer de mas fondos i de mas entradas para aplicar, mayores i mas fuertes sumas, a la obra de la amortizacion definitiva de los intereses i capital de su espresada deuda.

Colombia es, quizá, el pais que mas parte de sus rentas ha destinado, comparativamente, al servicio de su crédito exterior. La Inglaterra misma, que se puede citar como un ejemplo de probidad en la satisfaccion de sus compromisos, es despues de pagados todos sus gastos ordinarios, que destina mas de la mitad de lo que le queda al puntual pago de los intereses i amortizacion de su cuantiosa deuda. I es porque aquella gran nacion, de la que se puede aprender mucho en materia de finanzas, comprende que para administrar bien i dirigir convenientemente a un pais, es preciso cuidar de que, a la vez que cumpla éste con la obligacion de pagar lo que deba, no desatienda sus necesidades urjentes; por que esas necesidades son *necesidades de vida* de las que no se puede prescindir.

Hai, ademàs, otra clase de recursos, a la que bien se puede apelar para la realizacion de nuestras vias de comunicacion.

Al crédito, buscando, por medio de él, con la debida circunspeccion i prudencia, empréstitos que se puedan satisfacer i que no embaracen el servicio oficial del pais.

“Está reconocido, dice un distinguido escritor i célebre economista del siglo, como un principio que esta clase de compromisos (los empréstitos), si bien conviene evitarlos, en lo posible, *son necesarios*; i que en ocasiones determinadas, seria culpable un gobierno si, por prevenciones meticulosas, se retrajese de contraer deudas, dejando, por este hecho, peligrar la independencia de la nacion o *desatendiendo la conservacion i el desarrollo de sus fuentes de riqueza*; pero solo en el sentido de la necesidad imperiosa, o *en el de una aplicacion reproductiva de los fondos*, puede legitimarse el gravámen que tales obligaciones, (los empréstitos), imponen a las jeneraciones futuras.”

Los empréstitos que se hacen para caminos necesarios, de los cuales deriva la nacion riqueza, órden i progreso, *desarrollan fuentes de prosperidad* para la misma nacion, i se aplican de una manera *reproductiva*, supuesto que un camino, de tal clase, proporciona recursos i suministra rentas para cubrir, con esceso, los gastos de su construccion.

I como los empréstitos se pagan siempre a largos plazos, las cuotas que se destinan para satisfacer los capitales i sus intereses, gravan los Presupuestos anuales, sin que la carga se sienta mucho, como los grava sin sentirse, el sueldo de un empleado o la partida de un servicio público que sea indispensable pagar.

I si ese capital, que se está amortizando, va tambien resultando representado en la obra, para la cual se buscó, i comienza a dar productos que equivalen a los intereses; i si además, la misma obra que fomenta despierta el espíritu de asociacion i de empresa en el pais, multiplica las entradas de las Aduanas, dá valor a las propiedades, llama la poblacion i favorece el comercio, se puede, mui bien, sostener que la nacion, en realidad, no debe nada, supuesto que lo que prestó i tiene que dar, aparece en una empresa de altísima importancia.

Vuestra Administracion, desde los primeros dias de su existencia, se mostró animada del ferviente deseo de impulsar las obras materiales, juzgando que eso era necesario, indispensable, forzoso, para levantar a la República de la lamentable situacion en que la dejó sumida la aciaga guerra que despedazó su seno. I en prueba de ello, habeis iniciado el ferrocarril de la Buenaventura, en el Estado soberano del Cauca, sostenido con decision el del Estado soberano de Antioquia, promovido la navegacion del alto Magdalena i la limpia de este rio; i actualmente os ocupais en conseguir fondos para auxiliar resueltamente a los Estados en las importantes obras, que puntualiza la lei 62, de 2 de julio de 1878, i que serán para ellos, una vez realizadas, la fuente fecunda de su prosperidad i futura grandeza.

Mil motivos de fundadas probabilidades hacen creer que serán pronto conseguidos esos fondos que, actualmente, se solicitan con diligente i activa voluntad.

I si se obtienen, como es de esperarse, no solo vendrán a animar dichas empresas, sino algunas más de segura redencion para el pais, que patrióticamente proyectais.

Las grandes obras que cambian la faz de las naciones quedan como elocuentes testimonios de su gloria, adquirida en el campo pacífico, pero trascendental i fecundo del trabajo. Son monumentos de imperecedera memoria, que atestiguan las victorias que alcanza la civilizacion, sin sangre, sin odios i sin lágrimas, I son, en fin, la inmarchitable i cívica corona del gobernante feliz que supo concebirlas, i que, con su nombre inscrito en ellas, las lega a las generaciones venideras.

Si me he detenido en este asunto, es porque considero que los medros i el aumento del Tesoro público vienen de los avances industriales del país, i que esos avances están hoy pendientes de las obras materiales, i particularmente de las vías de comunicacion que logremos realizar.

Pero nada, absolutamente podremos emprender con buen suceso, ni nos sería dable gravar a la República con ninguna clase de compromisos, si, por otra parte, no contamos con la paz.

Si no contamos con que los conspiradores i los especuladores en desorden abandonen la criminal i bárbara tarea de estar ajitando a la sociedad con mil pretextos, para volverla a lanzar en los horrores de la guerra.

Es, despues de una lucha, que todo lo desorganiza i lo trastorna, cuando se necesita, más que nunca, de las virtudes i del patriotismo de los miembros de una nacion para conducir a la sociedad, otra vez, a su estado de normalidad i procurarle el sosiego indispensable para reponer sus fuerzas vitales agotadas.

I solo es de malos hijos de la patria el querer conducirla, nuevamente, a las matanzas i al salvajismo feroz de la guerra, en lugar de darle el reposo que anhela i que les pide para convalecer de sus heridas i desastres.

Conspirar hoy, sería un crimen inaudito, ejecutado contra un país exánime, empobrecido i arruinado; i aunque ese crimen no conseguiria su triunfo, porque el Gobierno, con mano fuerte, i con los recursos de que dispone, i de que haria pronto uso, lo reprimiria sosteniendo el imperio de las instituciones, siempre causaria infinitos males, i remataria, por completo, la angustiosa situacion de la República.

Por fortuna, la guerra es impopular, i el sentimiento nacional la rechaza i la execra, maldiciendo, como maldeciria, a los que enarbolaran su bandera.

Porque todos saben, cual más, cual ménos, por experiencia propia, que la fórmula concretada de la guerra es matar, cojer i destruir. Porque todos saben ya que la guerra solo produce la desolacion, el llanto i la ruina de las familias. Porque todos saben que la guerra es la paralización del trabajo, que trae tranquilidad i subsistencia. Porque todos saben que la guerra enjendra odios profundos, que hacen a los hombres enemigos unos de otros, siendo, como deben ser, hermanos llamados a quererse. I porque todos saben, por último, que la guerra, segun la gráfica espresion de un célebre escritor, "es la caza en la cual sirve al hombre de pieza escojida un hermano suyo, en cuya sangre se baña i cuya muerte celebra."

Si los partidos políticos de Colombia, se concertaran para conservar a porfía la paz, aunque estuviesen divididos i separados en principios, harian a su patria el más grande de los servicios, i se exhibirian ante el mundo como cuerpos políticos de aventajada i recomendable civilizacion.

Contribuirian así a desacreditar el oficio tristísimo de hacer revoluciones. Porque ya es tiempo de considerar como un hecho vergonzoso, como

un hecho que deprime i que degrada, el hecho de conspirar contra las instituciones i de trastornar la sociedad.

Con paz hoi, con paz mañana, con paz siempre, tendría nuestro pais lo bastanté para ser uno de los primeros paises de la América.

Los que atentan contra su paz, son, pues, sus mayores i sus mas perniciosos enemigos.

## CAPÍTULO VIII.

### BANCOS.

Apesar de las circunstancias desfavorables que han detenido en el pais la accion impulsadora de la industria, no se ha perturbado la marcha regular de los tres Bancos establecidos en esta capital.

Débase eso al crédito de que gozan esos tres establecimientos i a la habilidad i tino con que se dirijen sus operaciones.

Ademas de hacer su propia ganancia, han prestado, entre otros, el importantísimo servicio de suplir con sus billetes la falta de circulacion monetaria que ha experimentado el comercio i que ha paralizado en toda la República el desarrollo del trabajo.

Es, pues, ya un hecho indisputable, que la institucion bancaria, por los buenos i saludables efectos que ha producido, i que se han palpado de una manera esperimental, se ha aclimatado i establecido en el pais de un modo definitivo i permanente.

Solo resta que aparezca bajo de nuevas i mas propicias formas para alentar la agricultura, que es la fuente a donde la nacion debe dirigirse principalmente, con paso resuelto, para sacar de allí su prosperidad i su riqueza. I de esperarse es, con seguridad, que no tardará la institucion en presentarse bajo de esas formas protectoras; porque eso es una grande i urgente necesidad de órden, de paz i de progreso, que reclama este pais. Este pais, que a despecho de todos los obstáculos que embarazan, a cada instante, su camino, avanza siempre, impulsado, muchas veces, por los mismos que quisieran detenerlo, i que en sus treguas de paz, medra, i manifiesta las fuerzas multiplicadas de vitalidad que lo animan i sostienen.

El Banco Rural, organizado, conforme a las nuevas combinaciones que le ha dado en algunos paises la ciencia moderna, vendrá al nuestro, que es i debe ser, eminentemente agrícola, a levantar la agricultura colombiana del estado lamentable de ignorancia, atraso i abandono en que se encuentra.

Al sustituir ese Banco, segun las referidas combinaciones, al acreedor individual i declararlo un comanditario anónimo, cuyas obligaciones se pueden negociar con facilidad, cambia la prenda inmobiliaria de la antigua hi-

poteca en un instrumento de movilizacion, i da un rudo golpe a la usura que hace sucumbir, frecuentemente, aún a los agricultores de mejor cálculo i mayores aptitudes. Debido a este procedimiento, el suelo se convierte en un instrumento de trabajo i la agricultura gana inmensamente participando, para vivir, de las mismas influencias del réjimen a que está sujeto el comercio.

Si la paz radica su feliz imperio en la República, a su sombra vendrán los Bancos, obreros infatigables de la industria, bajo de sus múltiples espresiones, a plantar sus tiendas entre nosotros, para ayudarnos a triunfar de nuestro atraso comercial, en la lucha que debemos librar resueltamente contra él.

A continuacion tengo el gusto de insertar el informe que he recibido de los Bancos de Bogotá, Colombia i Popular, para que se juzgue de su buena marcha.

Con respecto a los Bancos establecidos en varios Estados de la Union, nada puedo hablar, porque carezco de los datos indispensables.

---

### BANCO DE BOGOTA.

---

*“ Señor Secretario de Estado en el Despacho del Tesoro i Crédito nacional.*

Para complementar la copia del informe de la Dirección del Banco al Presidente del Consejo, que incluyo a usted, le acompaño los siguientes datos:

- 1.º El capital social del Banco de Bogotá, es de \$ 2.500,000, representado por 5,000 acciones de a \$ 500.
- 2.º El capital suscrito es de \$ 1.000,000, representado por 2,000 acciones de a \$ 500.
- 3.º La cuota consignada por cada accion es actualmente de \$ 125.
- 4.º Los billetes emitidos, segun el saldo de la cuenta en 31 de diciembre próximo pasado, ascienden a \$ 830,769.
- 5.º Los billetes circulantes en la misma fecha, eran \$ 635,487.
- 6.º El monto de lo descontado en todo el año de 1878, alcanzó a \$ 3,214,685-35.
- 7.º La rata para los descuentos en el mismo año, ha sido la siguiente:
  - 8 por 100 para plazos de 1 a 30 dias.
  - 9 por 100 para plazos de 31 a 90 dias.
  - 10 por 100 para plazos de 91 a 180 dias.
- 8.º Los plazos reglamentarios han sido de 1 a 180 dias.
- 9.º Las entradas por cuentas corrientes, en todo el año, fueron de \$ 14.559,206-07½; i las salidas de \$ 14.708,890-87½, siendo el saldo en 31 de diciembre de \$ 557,643-05.

10.º Durante el año de 1878 no se abonó ni cobró interes alguno por depósitos i jiros en cuenta corriente.

11.º El monto de los depósitos impuestos a término en el año espresado, fué de \$ 2.194,234-92½, i las ratas asignadas para ellos fueron de 5, 6 i 8 por 100, segun el tiempo.

12.º Los intereses pagados, por dichos depósitos, ascendieron en todo el año a \$ 39,349-12½.

13.º Las utilidades brutas, obtenidas, sumaron \$ 124,387-60.

14.º Los gastos montaron a \$ 26,694-07½.

15.º Las utilidades líquidas a \$ 59,332-85.

16.º En el mes de julio de 1878, se repartió un dividendo de \$ 15 por cada accion, correspondiente al primer semestre, i próximamente deberá distribuirse el del 2.º semestre, que alcanzará a \$ 25 por cada accion, si es que la Asamblea jeneral tiene a bien aprobar la distribucion propuesta.

17.º El fondo de Reserva en 31 de diciembre era de \$ 70,615-17½.

Soi del señor Secretario, atento seguro servidor,

El Director Jerente, S. KOPPEL.

Bogotá, 25 de enero de 1879.

*Señor Presidente del Consejo.*

Al presentar a usted las cuentas del Banco, correspondientes al semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1878, nos es grato manifestar al Honorable Consejo que usted tan dignamente preside:

1.º Que con escepcion de unos \$ 40,000 en pagarés atrasados, que se han pasado al señor abogado del Banco, para su cobro ejecutivo, todos los demas que quedaron pendientes despues de la desastrosa revolucion pasada, han sido, o pagados, o arreglados satisfactoriamente.

2.º Que la Junta Directiva cree poder afirmar, con toda seguridad, que la pérdida que tenga que sufrir en definitiva el Banco, no alcanzará a \$ 30,000, suma insignificante, si se toma en consideracion la magnitud de las operaciones ejecutadas desde el dia 1.º de enero de 1871, fecha de su fundacion.

3.º Que las operaciones de jiro i descuento han tenido un desarrollo mui satisfactorio, apesar de la mala situacion que estamos atravesando, debida a la paralizacion de los negocios en jeneral i a la grande escasez de metálico.

Es verdad, señor Presidente, que pudiéramos haber dado mayor ensanche a nuestras operaciones de descuento, pero las duras esperiencias del pasado nos han determinado a mantener en nuestras cajas, en metálico, una

tercera o cuarta parte de las sumas que el Banco debe por billetes en circulacion, Cuentas Corrientes i Depósitos. El crédito, sobre el cual ejecuta sus operaciones el Establecimiento, i que en su mayor parte está representado por las tres cuentas indicadas, debe tener su limitacion; i creemos que correspondemos a la confianza que deposita el público en el Banco, manteniendo en metálico una gran parte del dinero que nos confía. De esta manera nos preunimos, en mucho, contra el alarma que pueda producir cualquiera crisis que sobrevenga, pudiendo, al mismo tiempo, contar con el cobro de las dos terceras partes de nuestras obligaciones en cartera, para responder por el saldo de los billetes en circulacion i de las cuentas corrientes que son exigibles a la vista. Tambien es de notarse que, con raras escepciones, las firmas de primer órden no han solicitado dinero a interes.

El movimiento de las cuentas principales, comparado con el del primer semestre, ha sido como sigue:

	1.º	2.º
Cuentas Corrientes.....	\$ 7.079,809-70	7.311,077-15
Caja.....	16.000,814-15	14.438,308-57½
Obligaciones descontadas.....	1.527,424-80	1.663,797-12½
El saldo por depósitos a término fijo fué		
en el primer semestre.....	775,719-30	
i en el segundo .....	811,245-52½	

En 30 de junio de 1878, los billetes en circulacion montaron a \$ 512,224, contra \$ 635,487 en 31 de diciembre del mismo año.

El Banco pagó por intereses sobre depósitos en el primer semestre de 1878, \$ 17,548-75, i en el segundo, \$ 21,800-37½. En el semestre en curso se pagará menor suma por haberse reducido la rata al 5 por 100 anual por depósitos de 6 a 12 meses, i al 6 por 100 por los que impongan por un año.

Los gastos de administracion ascendieron en el primer semestre a \$ 14,234-47½ i a \$ 12,459-60 en el segundo.

El Balance jeneral, en 31 de diciembre de 1878, es el siguiente:

## PASIVO.

Capital pagado.....	\$ 250,000 ...
Fondo de Reserva.....	70,615-17½
Ganancias en el semestre.....	33,968-52½
Varios acreedores.....	433,032-20
Billetes en circulacion.....	635,487 ...
Depósitos.....	811,245-52½
Id. a la vista .....	32,275-15
Cuentas Corrientes.....	557,643-05
	<hr/>
	\$ 2.824,266-62½

## ACTIVO.

Local del Banco.....	44,931-55
Muebles.....	2,810 ...
Varios deudores .....	293,537-50
Pagarés en cartera i en las Agencias.....	1.372,993-82½
Pagarés de Aduana.....	588,002-30
Dinero en Caja.....	500,195-77½
Id. en las Agencias.....	21,795-67½
	<u>\$ 2.824,266-62½</u>

I la cuenta de Pérdidas i Ganancias así;

## DEBE.

1878—Agosto 6—Mandado por la Asamblea jeneral de accionistas, en sesion de 5 del presente, que aplique el saldo de esta cuenta así:

Al fondo de Reserva.....	2,536-32½	
A Descuentos e Intereses.....	4,828 ...	
A Intereses sobre Depósitos.....	3,000 ...	
Al del 14° Dividendo, a \$ 15 por accion	15,000 ...	25,364-32½

Diciembre 18—El 20 por 100 de demérito sobre muebles, cuyo saldo es de \$ 3,515-95, que se abona sobre los Estatutos .....

705-95

Diciembre 20—Saldo de la cuenta de gastos en las Agencias de La Mesa (\$ 27-24) i Chiquinquirá (\$ 5-60).....

32-85

Diciembre 21—Saldo de la cuenta de Intereses.....

516-97½

Saldo de la cuenta de gastos jenerales..

12,459-60

Saldo de la cuenta de Intereses sobre

Depósitos.....

18,800-37½

31,776-95

Ganancia neta en el semestre.....

33,968-52½

91,848-60

## HABER.

Julio 1.º—Saldo en esta fecha.....	25,364-32½	
Julio 20—Descuentos obtenidos en las Agencias en el semestre.....	1,516-72½	
Julio 21—Comisiones, Cambios sobre letras i Descuentos.....	64,967-55	\$ 91,848-60

La Junta Directiva se permite indicar al Honorable Consejo, que distribuya el saldo líquido de la cuenta de Ganancias i Pérdidas, del modo siguiente :.....

		33,968-52½
Intereses que corresponden al próximo semestre, por los de pagarés cuyos vencimientos son posteriores al 31 de diciembre de 1878.....	3,468-52½	
Intereses sobre depósitos no liquidados aun	3,000 ...	
Para abonar al fondo de Reserva.....	2,500 ...	
Para pagar un dividendo, a razon del 20 por 100 anual, sobre el capital pagado.....	25,000 ...	33,968-52½

Justo es consignar, para dar término a este informe, que la Junta Directiva está plenamente satisfecha con la conducta de todos los empleados, cuya honradez, consagracion i laboriosidad, son dignas de encomio.

Bogotá, enero 14 de 1879.

*S. Koppel—Nicolas Esguerra—Francisco Noguera—José Pablo Uribe—Alfredo Valenzuela—Francisco Vargas—El Secretario, Ramon Posada Gutiérrez.*

Es copia—Por el Director Jerente,

El Secretario, *Ramon Posada Gutiérrez.*”

Bogotá, 25 de enero de 1879.

#### BANCO DE COLOMBIA.

Bogotá, 11 de enero de 1879.

*Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.*

Tengo el gusto de dar a usted el infórme que, acerca del movimiento de las cuentas de este establecimiento en el año de 1878, se ha servido pedirme por medio de la atenta nota número 1.601 de la Seccion 1.ª, de fecha 27 de diciembre último.

Refiriéndome a la esposicion que dirijí a esa oficina el 14 de enero de 1878, publicada a la página 183 de los documentos anexos a la Memoria de la Secretaría del Tesoro i Crédito Nacional, para el Congreso de 1878, seguiré el mismo órden adoptado en dicha esposicion para dar a usted conocimiento de la marcha de esta empresa en el curso del año ya citado.

El capital del Banco, mediante la rebaja hecha en él por la Asamblea jeneral de accionistas, es en la actualidad de \$ 453,500; i hai consignada por cuenta de él la suma de \$ 181,400, a razon de \$ 200 por cada una de las 907 acciones de a \$ 500 cada una, que forman dicho capital. La res-

ponsabilidad de los accionistas subsiste, sin embargo, por el monto del capital primitivo hasta el mes de abril del presente año, época en que se cumplen los últimos compromisos del Banco, aún pendientes, contraídos sobre la base de dicho capital.

## OBLIGACIONES POR COBRAR.

Durante el año de 1878, el Banco descontó 1,785 pagarés, por valor total de \$ 2.255,327-10, e hizo efectiva en el mismo tiempo, por valor de obligaciones, la suma de \$ 2.181,586-12½. El saldo de pagarés en cartera, el 21 de diciembre de 1878, era de \$ 718,747-05, superior en \$ 73,740-97½ al saldo de esta misma cuenta en fin de 1877.

Las ratas del descuento han sido: 8 por 100 desde 1 a 30 días; 9 por 100 desde 31 a 90 días; i 10 por 100 desde 91 a 180 días.

## CUENTAS CORRIENTES.

En el año espresado recibió el Banco fondos en cuenta corriente por valor total de \$ 6.307,054-12½, i cubrió jiros por \$ 6.331,187-42½; quedando a favor de los clientes, en fin de 1878, un saldo de \$ 390,192-77½, inferior solamente en \$ 24,133-30 al saldo de esta cuenta en fin de 1877.

## DEPÓSITOS.

Los recibidos por el Banco en 1878 ascendieron a \$ 436,721; i los devueltos, a \$ 404,562-72½; quedando a cargo del establecimiento en fin del año, un saldo de \$ 306,115-40, que escede en \$ 32,158-27½, al de fin de 1877. El aumento en el saldo de los depósitos compensa, como se ve, con un exceso de \$ 8,024-97½, la disminucion en el saldo de cuentas corrientes arriba apuntada.

## CAJA.

El movimiento de caja, en metálico i billetes, durante el año de 1878, ha sido como sigue:

Entradas .....	\$ 9.186,256-77½
Salidas.....	9.165,844-57½
Exceso de entradas .....	20,412-20
Saldo de caja en fin de 1877 .....	466,227-87½
Existencia en fin de 1878.....	486,640-07½
Distribuida así:	
En dinero.....	433,700-07½
En billetes.....	52,940 ...

## BILLETES.

El Banco tenia emitidos en 21 de diciembre último, \$ 305,000, i en circulacion, \$ 252,060; habiéndose aumentado durante el año la emision en \$ 130,000, i la circulacion en \$ 101,770. Actualmente se está efectuando una emision adicional, mediante la cual el total de billetes emitidos se elevará próximamente a \$ 400,000. El incremento de circulacion de los billetes muestra que dia por dia se hace mas jeneral el aprecio de las ventajas del papel moneda para los cambios, i la mayor necesidad que de ellos se siente; i demuestra al propio tiempo mayor grado de confianza de parte del público en la solidez i en la prudente conducta de nuestros establecimientos de crédito.

## AJENCIAS I CORRESPONSALES.

En poder de sus ajentes solo tenia el Banco, al terminar el año de 1878, la suma de \$ 4,304-85.

## GANANCIAS I PÉRDIDAS.

El total del crédito de esta cuenta, o sea el monto de las sumas liquidadas en beneficio del Banco, ascendió en el año a \$ 98,734-45, i el débito, o sea el total de las sumas liquidadas a cargo del establecimiento, fué de \$ 41,859-20; deduciéndose de la comparacion de estas cifras un saldo favorable de \$ 56,875-25.

Deducidos los gastos de administracion, que fueron de \$ 14,600-75, i la suma de \$ 2,102-50 que se abonó a la cuenta de Muebles, por demérito de éstos, queda el saldo líquido de \$ 40,172, que representa algo mas de 22 por 100 anual sobre la parte de capital que hai consignada.

Adicionada esta cifra con la de \$ 1,384-85 que importan los remanentes de beneficios con que se acreditó la cuenta de Ganancias i Pérdidas al principio de cada uno de los dos semestres, se obtiene el total de \$ 41,556-85, del cual corresponden al primer semestre del año \$ 15,838-55, i al segundo, \$ 25,718-30.

Las utilidades líquidas del Banco en los 3 años i 9 meses trascurridos desde su fundacion hasta el fin de 1878, forman reunidas un total de \$ 126,786-92½.

En mi citado informe dí a usted noticia de la liquidacion que se hizo de las utilidades del primer semestre de 1878. Las del segundo se han liquidado así:

Para el fondo de reserva.....	2,600 ...
Para distribuir a los accionistas un dividendo de \$ 25 por accion, o sea a razon del 25 por 100 anual sobre el capital consignado .....	22,675 ...
Para acumular a los beneficios del primer semestre de 1879 .....	443-30
Suma.....	\$ 25.718-30

## FONDO DE RESERVA.

A virtud del aumento proveniente de la última liquidacion semestral, el fondo de reserva del Banco se ha elevado a la suma de \$ 12,900.

Esperando dejar satisfechos los deseos de usted, espresados en la nota a que contesto, me suscribo de usted mui atento, seguro servidor,  
El Director Jerente del Banco de Colombia,

M. ANTONIO ANJEL.

## BANCO POPULAR.

*Bogotá, 27 de enero de 1879.*

*Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.*

Siento corresponder con algun atraso a la atenta nota de usted de fecha 27 de diciembre último, número 1559, en la cual solicita usted algunos datos sobre la organizacion i desarrollo del filantrópico establecimiento que dirijo; pero aguardaba, para suministrarlos a usted, que ellos estuvieran comprobados por el Balance semestral de 31 de diciembre, i que tanto éste como la distribucion de las utilidades obtenidas, fueran aprobados por la Asamblea general de accionistas. Hoi tócame la honra de acompañar a usted el informe del Consejo administrativo del Banco, la Memoria del Jerente, el dictámen del Revisor i el Balance legalizado el 1.º del presente mes, documentos presentados a la Asamblea de accionistas en su sesion ordinaria del 25 del presente, aprobados por ella i en los cuales encontrará usted condensadas las cifras i observaciones que marcan la buena marcha i pronto incremento del Banco Popular.

Ofrezco a usted la mejor voluntad para enviar a ese Despacho, i en cualquiera época, todos los datos que se soliciten; i aprovecho esta oportunidad para presentar a la ilustrada Administracion nacional, de que usted forma parte dignamente, una muestra de agradecimiento por el solícito interes i simpatía con que vela por el desenvolvimiento de las empresas destinadas a mejorar la condicion de nuestro pueblo.

Soi del señor Secretario, atento, seguro servidor,

LUIS G. RÍVAS.

## INFORME DEL CONSEJO.

*Señores Accionistas del Banco Popular.*

Al terminar el período para el cual nos designásteis con el fin de cooperar, en calidad de Miembros del Consejo, a la organizacion i desarrollo del

Banco, os damos las gracias por el honor que tuvisteis a bien hacernos, i tenemos a la vez la satisfaccion de anunciaros que queda hoy la existencia del Banco perfectamente asegurada i su crédito establecido sobre bases sólidas, i que los resultados han escedido a nuestras esperanzas.

En vista del constante aumento de las operaciones del Banco i del brillante resultado obtenido con un pequeño capital, abrigamos la confianza de que el día en que éste se aumente por medio de una emision moderada de acciones, podrá el Jerente, sin salir de los límites que le impone la prudencia, ensanchar el radio de las operaciones del establecimiento; i con esto se podrán obtener utilidades todavía mas considerables que las actuales, sin que haya necesidad de aumentar los gastos de administracion.

El resultado favorable obtenido hasta hoy, se debe casi exclusivamente al celo i consagracion del señor Jerente, a las economías que él ha sabido introducir desde el principio en la administracion del establecimiento, así como al tino i escrupulosidad con que ha procedido en la eleccion de la clientela del Banco. Despues de un detenido exámen de la cartera, tenemos la satisfaccion de poder anunciaros que, en nuestro concepto, no hai una sola deuda que no esté suficientemente asegurada.

Los esfuerzos del señor Jerente han sido secundados por la eficaz cooperacion que le han prestado los señores Esguerra i Colunje, como abogados del establecimiento, i el señor Arias Vargas como revisor; no ménos que por la consagracion i aptitudes de todos los demas empleados.

Tenemos el honor de someter a vuestro exámen el Balance de los libros del Banco en 31 de diciembre de 1878, i junto con él, un informe detallado de la situacion del establecimiento i de las operaciones efectuadas durante el último semestre, el cual nos ha sido presentado por el señor Jerente.

Nos permitimos llamar vuestra atencion a las observaciones contenidas en dicho informe, i mui especialmente hácia la conveniencia de emitir algunas acciones i de conservar a todo trance en las transacciones del Banco el principio de la no renovacion, principio cuyas ventajas ha demostrado la práctica, al cual debe en gran parte el Banco Popular el estado satisfactorio de su cartera i el cual es, a la vez que el único medio eficaz de conocer la verdadera situacion de los clientes, el solo que le permite llenar los fines filantrópicos con que fué creado este establecimiento. Conservando en la práctica este sistema, podrá siempre el Banco, en la medida de sus recursos, atender al pedido de un mayor número de personas.

Nos tomamos la libertad de recomendar a vuestra aprobacion el proyecto de distribucion de las utilidades, presentado por el señor Jerente, del cual resulta :

Deducidos del saldo de la cuenta de Ganancias i Pérdidas en 28 de diciembre de 1878 los gastos de administracion, i destinando una parte proporcional para el fondo de reserva i amortizacion gradual de los gastos de

instalacion, se puede repartir todavía un dividendo de \$ 4 por accion, equivalente a un interes del 32 por 100 anual sobre el capital consignado.

*Eustorjio Salgar—Cárlos Balen—Jorje Holguin—Vespasiano Jaramillo—Cándido de la Torre—Aquilino Anjel.*

Enero 2 de 1879.

### INFORME DEL JERENTE.

*Señores Miembros del Consejo del Banco Popular.*

Al cumplir, por tercera vez, con el deber que me señala el artículo 29 de los Estatutos, me es satisfactorio informaros que las operaciones del Banco Popular se han desarrollado con perfecta regularidad en el semestre corrido de 1.º de julio de 1878 a 31 de diciembre último. Ni el capital nominal del Banco, \$ 15,050, representado en trescientas una acciones de a \$ 50, ni el consignado de \$ 7,525, se ha aumentado con la emision de nuevas acciones ni con el pedido de nuevos instalamentos.

Se han firmado, hasta la fecha, Billetes por valor de 20,000, i al concluir el año quedaban en circulacion \$ 16,570-50. La cordura con que se han ido emitiendo, i lo corto, de los valores que representan, marcan las causas de su buena aceptacion i aun solicitud en todas las poblaciones del Estado, i en lugares distantes de la capital, como Neiva i Cúcuta. Atendida la excesiva existencia en metálico, creo podria aumentarse la emision en el nuevo semestre, hasta \$ 40,000.

El Saldo por depósito, en 1.º de julio, era de.....	\$ 26,004-47½
Impuestos en el curso del semestre.....	57,936-37½
Suma depositada .....	\$ 83,940-85
Retirada en los seis meses.....	23,851-77½
Diferencia depositada en el Banco.....	\$ 60,089-07½

Aumento del saldo de los depósitos sobre el semestre anterior, \$ 34,084-60.

El 2 de diciembre fué el dia en que el establecimiento tuvo mayores fondos en depósito, \$ 63,609-87½.

Las ventajas del ahorro todos las comprenden; i solo los resultados prácticos obtenidos por las clases obreras, fomentan eficazmente la acumulacion de sus pequeñas ganancias. La bondad de la teoría nadie la desconoce; pero la falta de hábitos hace necesario que el obrero vea las utilidades recojidas por otro de los compañeros de trabajo para imponerse sacrificios i privaciones en cambio de un bienestar futuro. Por esta razon, creo deben man-

tenerse los intereses relativamente elevados que hoy se abonan por Depósitos a término fijo, si el Banco quiere no perder de vista el objeto que presidió a su fundación. Un alto interés capitalizado religiosamente, con facilidades para retirar el depósito en el caso de una necesidad suprema o de alarma en el mercado, i publicidad frecuente de las operaciones del Banco, fomentan mejor el ahorro en nuestro pueblo que largas conferencias, que si dan fruto, es tal vez tardío i muchas veces estéril.

La cartera del Banco guardaba al principiar el semestre pagarés por valor de .....	\$	40,047-55
Ha descontado, durante él, 859 obligaciones, de las cuales 348 con fianza i 511 con prenda, que valian.....		117,632-52½
Total de pagarés descontados.....	\$	157,680-07½
Cancelados por valor de.....		92,800-82½
con lo cual queda reducida la cartera a.....	\$	64,879-25

El máximo de las obligaciones en cartera, o sea la cifra anterior, fué el 22 de diciembre, día en que el Banco cerró su despacho al público; pues el Jefe se ha limitado, desde la fundación de este Establecimiento, a colocar únicamente en obligaciones el monto de los Depósitos a término fijo i el capital consignado por los accionistas.

El Banco ha ejecutado hasta hoy 315 operaciones de descuento por pensiones de inválidos i de militares de la Independencia i 182 por sueldos de empleados civiles i militares; de las cuales 140 de las primeras i 68 de las segundas, pertenecen a este semestre; i me es muy grato manifestaros que hasta ahora no se han sufrido pérdidas en estas operaciones, generalmente arriesgadas, gracias a la escrupulosidad de los solicitantes, al arreglo i decidida cooperación de los habilitados de los depósitos i a la buena voluntad de los altos empleados nacionales.

Los pagarés con fianza se han cancelado al tiempo de su vencimiento, i de plazo cumplido solo queda uno por \$ 60 sin pagar en el semestre que acaba. \*

En los de prenda se hizo un segundo remate, en 29 de julio. El valor de las posturas alcanzó a \$ 81-60, siendo el valor de la suma prestada \$ 56; la diferencia, deducidos los intereses de recargo, se colocó en depósito a la orden del prestamista.

La sección del Monte de piedad ha recibido alhajas cuyo valor monta hasta la fecha a \$ 167,379-02½ según la tasación fijada por el evaluador del Banco, señor Diego Madero.

Sorprende, señores Consejeros, que hasta hoy no se haya presentado

\* Enero 26—En esta fecha ha sido cancelado por el fador.

un caso de confusion o daño en esta clase de operaciones, complicadas i minuciosas por naturaleza.

Me atrevo a insistir en que no se establezca la próroga total o parcial de las obligaciones. Si se quieren evitar quejas por diferencias, casi siempre odiosas, si se desea conservar los hábitos de regularidad que han distinguido la clientela del Banco hasta el presente, no debe consentirse en la renovacion, especialmente en las obligaciones prendarias, en que todos con igual derecho e igual responsabilidad la solicitarian; i el Jereute se veria colocado en una situacion difícil, para negarla, el dia que le tocara prevenir una crisis comercial o política. Ni el capital, ni la clase i monto de las operaciones del Banco Popular, le permiten colocar fondos a largos plazos, ni secundar, por ahora, transacciones ni empresas de un desarrollo tardío.

El movimienno de las Cuentas Corrientes pone en evidencia la actividad de las operaciones de este Banco.

Saldo anterior.....	38,703-55
Colocado en 1655 consignaciones.....	345,294-50
	<hr/>
Suma recibida.....	383,998-05

A deducir el valor de 2,385 cheques jirados por los clientes hasta 21 de diciembre i presentados hasta esa fecha.....	340,947-55
	<hr/>
Saldo a cargo del Banco.....	43,050-50

La cuenta de Caja, como la anterior, ha tenido tambien un movimiento sorprendente.

Existencia en 1.º de julio.....	\$ 50,490-30
Ingresos en el semestre.....	498,961-10
	<hr/>
Total.....	549,451-40
Salidas.....	482,792-30

En caja en 31 de diciembre..... 66,659-10

El máximo de dinero sonante en caja, desde la fundacion del Banco Popular, se obtuvo el 7 de diciembre, i fué de \$ 78,127½.

La cuenta de Ganancias i Pérdidas daba, en su haber, un saldo de \$ 2,825-80 en 30 de junio. La Asamblea jeneral de Accionistas ordenó, en su sesion de 26 de julio, se distribuyera en la forma siguiente:

Para cancelar el valor total de los Gastos jenerales.....	\$ 1,771-05
Para amortizar gradualmente los gastos de instalacion.....	51-75
Para fondo de Reserva.....	1,822-80
Dividendo para los accionistas.....	903-00
	<hr/>
	\$ 2,825-80

De la suma anterior, la parte de dividendos se empezó a entregar a los accionistas desde el 1.º de agosto, i quedan sin reclamar, a la órden de los poseedores de las acciones, \$ 171, o sea el dividendo de 57 acciones, a razon de \$ 3 por accion.

El Balance semestral de esta fecha, que comprueba los datos de mi informe, arroja una ganancia de \$ 3,926-70, despues de deducir \$ 652-50 que se han pagado por intereses de los Depósitos i de las Cuentas Corrientes.

La ganancia obtenida, relativamente notable, pudiera, de acuerdo con la Asamblea de Accionistas distribuirse así :

Para cubrir el monto de Gastos jenerales.....	\$ 2,513-75
Para Fondo de Reserva.....	147-95
Para distribuir a los accionistas.....	1,203-00
Para amortizar los gastos de instalacion (gradualmente)...	62-00
	\$ 3,926-70

Si la Asamblea aprueba esta colocacion de las Ganancias, corresponde a cada accion \$ 4, o sea el 32 por 100 anual del capital consignado.

Merced a las utilidades obtenidas, las acciones del Banco se consiguen con dificultad en la plaza con el 20 por 100 de prima sobre el valor pagado.

Se tachan de usurarias las condiciones o rentas establecidas para los descuentos que cobra hoi el Banco; pero debe tenerse presente que las operaciones de ménos de \$ 20, cuando no causan pérdida, dejan reducida utilidad. Escojamos un ejemplo, por término medio, \$ 15 en 30 dias, al 2 por 100 mensual : paga 0-30 i el Banco suministra al cliente un esqueleto de solicitud, uno de obligacion, un cheque &.\* &.\*, añádase el costo material, del espacio que ocupa, en 9 libros, la descripcion de la operacion hasta su completo desarrollo, i se verá que apénas el descuento pagaria los gastos ocasionados. Debo advertir que 221 de las obligaciones, con prenda, han sido por sumas de \$ 3 a \$ 20.

Las ganancias inesperadas obtenidas, no son, como se cree en el pueblo, el interes crecidísimo o el alquiler del capital consignado por los accionistas. El Banco, gracias al buen crédito de que goza, i con que lo han favorecido todas las clases sociales, utiliza la circulacion de \$ 20,000 en billetes, coloca del 1 al 1½ por 100 mensual el monto de los depósitos a término fijo, fondos por los cuales solo abona del 5 al 9 por 100 anual i aprovecha el manejo de un saldo de cerca de \$ 40,000 situado en la Cuenta Corriente.

Los cambios de monedas i la seccion de cobros representa una utilidad no despreciable.

Me permito indicaros la conveniencia de emitir 200 acciones más con la prima de \$ 3 por accion. Las nuevas acciones entrarian en la distribucion de las ganancias o pérdidas desde el semestre que principiará en 1.º de julio.

El valor de la prima, o sean \$ 600, se destinaria para amortizar de un solo golpe i no gradualmente los gastos de instalacion.

Los actuales accionistas, si pierden la diferencia entre la prima que exige el Banco i la que se alcanza en el mercado, mejoran la condicion de sus acciones redimiéndolas del gravámen proporcional que les corresponde por los desembolsos inherentes a la fundacion de este filantrópico establecimiento.

Ademas, los valores que mantiene hoi el Banco, i su mismo rápido incremento, exigen toda clase de seguridades, i considero como la más pronta i eficaz el aumento gradual del capital.

Las apreciaciones del Abogado, la práctica e interes del Avaluador, la rara habilidad del Cajero i la cumplida consagracion de todos los empleados, han formado, en gran manera, el buen nombre del establecimiento, haciendo corta i sencilla la tarea del Jerente.

Si la paz se conserva en el Estado, i si la próxima Asamblea jeneral de Accionistas elije, para formar el Consejo administrativo, miembros que, como los que hoi desempeñan ese cargo delicado, reunan a la respetabilidad de su nombre, conocimientos i responsabilidad, el Banco Popular llegará a un grado de desarrollo que no alcanzaron a medir sus fundadores.

LUIS G. RIVAS.

#### INFORME DEL REVISOR.

*Señores miembros de la Asamblea jeneral de Accionistas.*

Como Revisor del Banco Popular en el período que terminó el 31 de diciembre último, tengo el honor de informaros lo siguiente:

1.º Todas las operaciones del Banco han sido ejecutadas con suma prudencia i bastante acierto, lo que ha contribuido a hacer que la empresa marche con una regularidad digna de elojio ;

2.º Todas las obligaciones con fianza contraidas a favor del Banco, han sido oportunamente satisfechas; no existe en cartera sino una sola de plazo cumplido, la cual está suficientemente asegurada ;

3.º Los empleados han cumplido sus deberes, i el tino i consagracion con que han desempeñado sus funciones merece un voto de aprobacion.

En esta virtud, i en vista de las cuentas que he tenido la honra de examinar, os propongo :

“Apruébase el informe del señor Jerente del Banco Popular relativo al período trascurrido de 1.º de julio de 1878 a 31 de diciembre del mismo, i distribúyase un dividendo de \$ 4 por accion.”

Señores miembros.

L. ARIAS VARGAS.

## BANCO POPULAR.

BALANCE del Libro Mayor de las cuentas del Banco en 31 de diciembre de 1878.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	TOTALES.		SALDOS.	
	DÉBITOS.	CRÉDITOS.	DÉBITOS.	CRÉDITOS.
1. Acciones.....	7,525 ...	.....	7,525 ...	.....
2. Capital.....	.....	15,050 ...	.....	15,050 ...
3. Billetes.....	.....	20,000 ...	.....	20,000 ...
6. Gastos de instalacion.....	679-82½	51-75	628-07½	.....
11. Muebles.....	364-10	4 ...	360-10	.....
14. Ganancias i pérdidas.....	3,479-02½	7,405-72½	.....	3,926-70
37. Fondo de reserva.....	.....	318 ...	.....	318 ...
45. Letras de cambio.....	841 ...	801 ...	40 ...	.....
65. Dividendos.....	732 ...	903 ...	.....	171 ...
66. Gastos jenerales.....	4,284-80	1,771-05	2,513-75	.....
76. Depósitos .....	23,834-32½	83,940-85	.....	60,106-52½
83. Cuentas corrientes.....	340,965 ...	383,998-05	.....	43,033-05
84. Caja.....	549,451-40	482,792-30	66,659-10	.....
85. Obligaciones por cobrar.....	157,680-07½	92,800-82½	64,879-25	.....
Totales.....	\$ 1,089,836-55	1,089,836-55	142,605-27½	142,605-27½

NOTAS—La existencia en Caja se descompone así :

En metálico.....	\$ 63,229-60	
En billetes .....	3,429-50	66,659-10

La cuenta de billetes se descompone así :

En circulacion.....	\$ 16,570-50	
En Caja.....	3,429-50	20,000 ...

Bogotá, 31 de diciembre de 1878.

El Tenedor de libros, *Estanislao Sandino G.*—El Revisor, *L. Arias Vargas.*El Jerente, **LUIS G. RÍVAS.**

Verificadas las existencias, se hallaron de acuerdo con el anterior Balance.

Bogotá, 2 de enero de 1879.

El Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, **ROQUE MORÁLES A.**

## CAPÍTULO IX.

## DE LA DEUDA PÚBLICA:

## I.

## DEUDA ESTERIOR.

El origen de las dos únicas deudas que forman, en la actualidad, la exterior consolidada de esta República, fué espuesto, con todos los detalles subsecuentes, en la Memoria de este Despacho, correspondiente al año de 1873; i es, por lo mismo, completamente inútil repetir lo que en élla se historió con toda la claridad i esactitud que la materia requería.

Los convenios de 1863 i 1873, que son la norma de esta importante rama de la administracion pública, vinieron cumpliéndose con rigurosa lealtad, hasta que la funesta guerra que ha turbado últimamente la marcha del país, ocasionó la suspension, por corto tiempo, relativamente, de la marcha regular del negociado, suspension que, gracias a los vigorosos esfuerzos que, apenas sentidos los primeros albores de la paz, se hicieron en el sentido de poner a salvo el honor de la palabra empeñada, no ha causado en nuestro crédito en el extranjero, la depreciacion que era de temerse, como resultado preciso de circunstancias lamentables; i ántes bien, demostró la decidida voluntad de nuestros gobernantes de entrar en vias que nos coloquen en situacion de que no se desconfíe de nosotros, cuando, para emprender las obras de progreso que demandan todos los pueblos civilizados, i respecto de las cuales nos encontramos un tanto resagados, solicitemos, como habremos de solicitar, la cooperacion de capitales estraños.

Así lo ha reconocido la prensa extranjera, segun lo que se indicó en la Memoria del año pasado; así lo revelan las cotizaciones de nuestros documentos, segun lo comunica nuestro Ministro en Lóndres, con fecha 3 de junio último, número 38, que termina así:

“Me es sumamente grato trasmitir al Gobierno el aviso de que nuestro crédito, que apenas hace ocho meses estaba al 22 por 100, ha subido al 50 por 100 en el mercado de esta ciudad, debido a la confianza en la estabilidad del orden interior de Colombia, i *sobre todo, a la probidad de nuestro Gobierno*; probidad testificada al público por el honorable señor R. Bunch, Ministro inglés en nuestra República, i ahora residente en esta ciudad por motivos de salud.”

I así, finalmente, lo corrobora el Consejo de tenedores de bonos extranjeros, en la nota que paso a transcribir:

*“ Consejo de tenedores de bonos extranjeros—17 Calle Moorgate—London, E. C. 1.º de julio de 1878.*

“ Señor.....

“ Tengo el honor de acusar recibo de la carta de S. E., fechada en 17 de abril, i en contestacion tengo instrucciones para manifestar a S. E. la viva satisfaccion que han causado a este Consejo i a la Comision de tenedores colombianos, las medidas financieras adoptadas por el Gobierno de S. E., tocantes al servicio de la deuda exterior i las seguridades que ofrece de que, sean cuales fueren las dificultades que acosen la Tesorería colombiana por la guerra civil, seguirá siempre sin interrupcion el pago del interes i la amortizacion de la antigua deuda exterior.

“ La buena fe del Gobierno de S. E. que ha manifestado para con sus acreedores, i la regularidad con que se han entregado mensualmente al agente de los tenedores en Bogotá, los fondos aplicables al servicio de la deuda de 4 i  $\frac{3}{4}$  por 100, han causado aquí una impresion fuerte i favorable.

“ El precio actual de los bonos, que bajó hasta 21 $\frac{1}{2}$  durante la suspension del pago de los intereses, i que gradualmente ha subido a 40 i 48, al que se cotizan hoy, es prueba bastante de la confianza que se siente respecto de la resolucion del Gobierno en cumplir fielmente sus compromisos.

“ No resta, pues, sino que se persista con constancia en esta conducta leal, a fin de colocar el crédito de Colombia en una base sólida i permanente.

“ Tengo el honor de suscribirme de S. E. afectísimo obsecuente seguro servidor,

“ HYDE CLARKE.”

La magnitud de los esfuerzos hechos, se patentiza en los datos numéricos que, en su debido lugar espongo, i adquieren mayor valor teniendo en consideracion las circunstancias difíciles, que siempre surjen, despues de una lucha, como la que acaba de pasar, en la cual se agotan, la riqueza ya creada i el crédito establecido, i solo quedan en pié, injentes compromisos a que la justicia, i una bien entendida política, no pueden ménos de dar imparcial satisfaccion.

## II.

### CONVENIO DE 1863.

Fallidas siempre las combinaciones i cálculos que se han hecho sobre el capital de esta deuda, parece que, cada vez, se aleja más la época de su amortizacion. Una suscinta relacion de las vicisitudes porque ha pasado este contrato lo pondrá de manifiesto.

Segun el convenio, el empréstito de £ 200,000 debia quedar pagado, en su totalidad, en 1874; i así hubiera sucedido, si causas, en su mayor parte, independientes de la voluntad del Gobierno, hubieran permitido aplicar a la amortizacion de los documentos i a su interes, todo el 15 por 100 de la renta de salinas cuyo producto se estimó, entónces, en \$ 135,000 anuales, lo que permitia destinar un fondo acumulativo de  $7\frac{1}{2}$  por 100 anual; pero en los nueve años trascurridos de 1864 a 1872 solo se entregaron \$ 714,825, i de ellos se aplicaron a la estincion del capital \$ 297,500 únicamente. Esta falta, de lo pactado, dió lugar a la órden comunicada a la Tesorería jeneral en noviembre de 1873, para que entregase, como equivalente al 15 por 100 (hipotecado) de las salinas la suma de \$ 120,000 por año; i como entónces el saldo era de \$ 702,000, podia preverse que la deuda estaria amortizada en 1882. Mas, habiendo dejado de cumplirse esa órden desde octubre de 1876, los fondos que, hasta ese mes, se remitieron a Lóndres para pago de interes i amortizacion de capital, hubieron de destinarse únicamente a lo primero, merced a lo cual, se ha obtenido el que nada se adeude por este motivo; por otra parte, el saldo por capital ha permanecido estacionario hasta el mes de abril de 1878; pues, apesar de haberse reasumido los pagos al respecto de \$ 10,000 mensuales, esas cantidades no afectarán sino a las operaciones que practique el London & County Bank en el corriente año de 1879.

Tanto porque la renta del ferrocarril de Panamá está subsidiariamente comprometida para el pago de la deuda de que vengo hablando, como porque siendo ya de plazo cumplido, la fe del Gobierno lo exige, se ha tratado de comprender esta acreencia en las diversas negociaciones sobre un empréstito en el extranjero; i en este sentido se han dado siempre instrucciones a los encargados de negociarlo. Por fortuna, o por desgracia, desde el convenio proyectado con Raphael & Sons, hasta el iniciado con el señor E. Ross, todos han sido frustráneos, i la deuda se encuentra en la siguiente situacion:

Importe de los bonos emitidos en 1863.....	\$	1,000,000
Id. de los amortizados hasta octubre de 1877.....		567,000
		433,000
Resto.....	\$	433,000

Por este resto se han pagado los intereses, al 6 por 100 anual, en los dos semestres vencidos en abril i octubre del año próximo pasado, al respecto de \$ 12,990, en cada uno, lo que hace un total de \$ 25,980.

Es de esperarse que en el mes de abril venidero empiece de nuevo la amortizacion del capital, si, para aquella época, el Ajente ha podido enviar a Lóndres el íntegro de las cantidades recibidas al efecto, las cuales, hasta 31 de diciembre, ascienden a \$ 80,000.

No ha podido, pues, por las causas enumeradas, realizarse la halagüena esperanza, espresada en la última Memoria, de que a la presente Administracion le tocara comprender en su informe únicamente lo relativo al

convenio de 1873 i su adicional de 18 de diciembre del mismo año; i por el contrario debe manifestarse la verdad de que, aún dado caso de que no se presenten embarazos para cumplir lo prometido, el Tesoro no se encontrará libre de esta parte de su deuda exterior, sino hasta el año de 1882, aproximadamente.

## III.

## CONVENIO DE 1873.

Por consecuencia de la suspension de pagos ocurrida en setiembre de 1876, que duró hasta mayo del año siguiente, se creó una deuda de \$ 337,500, por intereses, debidos en esos meses, suma que acumulada a la de \$ 662,500 devengada por la misma causa hasta 31 de agosto de 1878, forma el total de \$ 1.000,000 que fué pagado en el corto trascurso de quince meses, con más el importe de cambio de moneda ascendente a \$ 62,421-65 centavos. Esto por lo que hace al año económico próximo pasado; pues las operaciones han continuado con toda regularidad en los cuatro meses siguientes i han causado una erogacion de \$ 217,750 más.

El cuadro siguiente es el resumen de los datos espuestos i manifiesta la distribucion de caudales:

1.ª duodécima parte de los intereses devengados en nueve meses transcurridos desde setiembre de 1876 a mayo de 1877.....	Por capital.	Por intereses.	TOTALES.	Precio de cambio.	Por cambio de moneda.
1.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5 0/0	1,406-25
2.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5 0/0	14,06-25
3.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5 0/0	1,406-25
4.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5 0/0	1,406-25
5.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5 0/0	1,406-25
6.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	5½ 0/0	1,546-85
7.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	6½ 0/0	1,828-10
8.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	7½ 0/0	2,109-35
9.ª id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	Id.	2,109-35
10. id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	Id.	2,109-35
11. id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	9 0/0	2,531-20
12. id.....	686-25	27,438-75	28,125 ...	Id.	2,531-20
Pasan.....\$	8,235 ...	329,265 ...	337,500 ...		21,796-65

	<i>Por capital.</i>	<i>Por intereses.</i>	TOTALES.	<i>Precio de cambio.</i>	<i>Por cambio de moneda.</i>
Vienen.....\$	8,235 ...	329,265 ...	337,500 ...	...	21,796-65
Mensualidad de junio de } 1877..... }	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	5 %	1,875 ...
Id. de julio .....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de agosto.....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de setiembre.....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de octubre.....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de noviembre.....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de diciembre.....	915 ...	36,585 ...	37,500 ...	Id.	1,875 ...
Id. de enero de 1878....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	Id.	2,500 ...
Id. de febrero.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	5½ %	2,750 ...
Id. de marzo.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	Id.	2,750 ...
Id. de abril.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	6½ %	3,250 ...
Id. de mayo .....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	7½ %	3,750 ...
Id. de junio .....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	7½ %	3,750 ...
Id. de julio.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	8½ %	4,250 ...
Id. de agosto.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	9 %	4,500 ...
	105,700 ...	894,300 ...	1.000,000 ...	.....	62,421-65
Id. de setiembre.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	.....	... ..
Id. de octubre.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	.....	... ..
Id. de noviembre.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	.....	... ..
Id. de diciembre.....	11,382-50	38,617-50	50,000 ...	.....	... ..
Totales.....\$	151,230 ...	1.008,770 ...	1.200,000 ...	.....	... ..

Nadie ignora que la trasmision de fondos a Europa se hace por medio de letras de cambio que, solo por escepcion, no se jiran a noventa dias vistas; esta circunstancia, el término de la distancia, la fecha de la partida i la irregularidad en la marcha de los correos hace que los fondos no se recauden por el Banco respectivo, sino casi cinco meses despues de entregados por la Tesorería jeneral; i, por consiguiente, que las cuentas no coincidan en las épocas ni en los detalles.

Por estos motivos, aún cuando del presente cuadro aparece que se han aplicado a la amortizacion de capital \$ 151,230, en este despacho no se tiene noticia sino de los sorteos que se han realizado hasta setiembre último, segun resulta de las cuentas recibidas hasta ahora.

La situación, pues, de la deuda en Europa, es la siguiente :

Capital emitido.....	£	2.000,000
Amortizado en diciembre de 1874.....	£	48,800
en abril de 1878.....		6,200
en julio de 1878.....		6,300
i en octubre de 1878.....		6,200
		<u>67,500</u>
Saldo.....	£	1.932,500
o sean.....	\$	<u>9.662,500</u>

En el último informe de este despacho se dió cuenta de los cupones pagados de la deuda exterior del  $4\frac{1}{2}$  por 100, hasta el marcado con el número 17. Posteriormente el *London and County Bank* ha remitido los balances correspondientes a las operaciones que ha ejecutado hasta el mes de octubre último, i arrojan estos resultados :

	VALOR DEL CUPON.	VALOR EN DEPOSITO A FAVOR DEL GOBIERNO.
<i>Cupon número 18.</i> Pagadero en octubre de 1877 } Satisfecho en abril de 1878. }	£ 21,402 4-6	539-8
<i>Cupon número 19.</i> Pagadero en enero de 1878... } Satisfecho en julio de 1878... }	£ 21,402 4-6	539-8
<i>Cupon número 20.</i> Pagadero en abril de 1878... } Satisfecho en julio..... }	£ 21,402 4-6	539-8
<i>Cupon número 21.</i> Pagadero en julio de 1878... } Satisfecho en octubre..... }	£ 22,591 4-9	569-7
Suman.....	£ 86,797 18-3	2,187-11

Como se ve, el pago de los cupones no se ha puesto todavía al corriente, pues no se cubren como lo espresan ellos mismos; es decir, tres meses después, de su vencimiento. Es de esperarse, sinembargo, que en el curso del presente año sean pagados con regularidad, lo mismo que los cupones números 15 i 16, que tampoco lo han sido todavía.

#### IV.

Desde 1876 en que ocurrió el incidente de la protesta de una letra de cambio, jirada contra Mocete de Lóndres i adquirida por el Ajente de los

acreedores extranjeros residente en esta capital, i del cual se dió cuenta oportuna a las Cámaras legislativas, se ha venido gestionando el asunto para el cobro de la suma, que la Legacion colombiana habia suplido, para llenar el vacío de ese valor, sin haberse podido obtener un resultado definitivo, hasta el mes de diciembre último en que tuvo lugar el reintegro; i como al realizarlo el señor Ajente hizo una especie de protesta contra el procedimiento del Gobierno, se le dirigió por este Despacho la nota, que se copia a continuacion, lo mismo que la del Ajente que la motivó, por cuanto en ellas está historiado el asunto hasta su completo desenlace :

“Bogotá, diciembre 10 de 1878.

“ Señor Secretario.

“Al presentarme hoi en la Tesorería jeneral, en mi carácter de Ajente de los acreedores extranjeros, para recibir la mensualidad vencida el 31 de octubre, me notificó el señor Tesorero que, por orden superior, deduciría de esa mensualidad, como en efecto la dedujo, la suma de \$ 13,700 entregándome tan solo \$ 40,800 en lugar de \$ 54,500.

“Esta deduccion se hacia, segun me manifestó el señor Tesorero, en virtud de una resolucion acordada por el Congreso, que ordena al Poder Ejecutivo exigir de los acreedores extranjeros el reintegro de £ 2,000 suministradas por el Ministro de la República en Lóndres para reponer una letra de cambio que, por igual suma, remitió esta Agencia a Lóndres i fué protestada.

“Ignoro señor Secretario que el Ministro de la República hubiera hecho semejante avance o préstamo a los acreedores. El único hecho de que tengo noticia, con relacion a este asunto, es el convenio *propuesto* por dicho Ministro i aceptado por el Consejo de acreedores extranjeros, por el cual se estipuló: 1.º que de cierto *fondo depositado en el London and County Bank i destinado al servicio de la deuda*, se tomarian £ 2,000 para reponer la letra protestada; i 2.º que el saldo de ese depósito se le abonaria al Gobierno de la Union, así como toda suma que se cobrase del jirador de la letra.

“Este convenio se llevó a cabo. Dos mil libras esterlinas se aplicaron, segun se dispuso, i el Representante de la República recibió el saldo en cuestion.

“Como hace año i medio que el Gobierno tiene conocimiento del convenio, era de suponerse, i así lo creí yo, que lo habia aceptado, i tanto más, cuanto que provocado por mí en distintas ocasiones para que lo improbase, si lo consideraba desventajoso, nunca hizo uso de ese indisputable derecho. Lo que ha hecho hoi el Tesorero jeneral me ha desengañado a este respecto; pero no, por eso, ha logrado convencerme de la justicia del procedimiento observado.

“El Gobierno, como acabo de decir, podia rechazar el convenio, i, en tal caso, las cosas volverian al estado en que se encontraban ántes de su celebra-

cion con la simple devolucion por una i otra parte (al fondo de que fueron retirados), de las sumas que respectivamente recibieron ; pero aceptar el Gobierno la cláusula del convenio que le favorece i rechazar la que considera desventajosa ; conservar la suma que recibió, e insistir en que se le entregue a él, i nó al fondo de que se sustrajo, la suma recibida por los acreedores, es un modo de proceder que no solo conculca el convenio sino que carece de toda equidad.

“ Por estas consideraciones, cuya justicia, V. E. estoí seguro, será el primero en reconocer, me veo en la obligacion de reservar a mis comitentes los derechos de que han sido privados por la accion del señor Tesorero jeneral, de que he hecho mencion al principio de esta nota.

“ Con sentimientos de consideracion, señor Secretario, soi de V. E. atento seguro servidor,

“CÁRLOS O' LEARY.”

“Bogotá, diciembre 20 de 1878.

“Señor Carlos O' Leary, Ajente de los acreedores extranjeros.

“ El Presidente de la República se ha impuesto de la atenta nota que usted se ha servido dirijirme, con fecha 10 del presente, i que ha llegado a mis manos el 13 ; i me ha encargado la rectificacion de algunas apreciaciones contenidas en ella, objeto, con el cual, tengo el honor de dar a usted las siguientes esplicaciones :

“ Empezaré por rogar a usted que me permita trazar la historia de este asunto, desde su oríjen, por ser este procedimiento, a la par que conveniente, nesario para demostrar la justicia i legalidad de la conducta observada por el Gobierno en el particular, una vez que usted manifiesta haber ignorado que el Ministro de la República haya hecho el avance o préstamo de las £ 2,000 en cuestion, i que solo ha llegado a su conocimiento el convenio propuesto por él, el 15 de febrero de 1877 ; es decir, siete i medio meses despues de ejecutado el préstamo, i tres i medio de vencido el plazo convenido para el reintegro.

“ En efecto, el 30 de junio de 1876 la Legacion colombiana dirigió al Secretario del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros la nota, que, en seguida, se inserta, i que se encuentra publicada a la página 12 de la Memoria de este despacho correspondiente al año de 1877 :

“ Por los informes verbales que usted se ha servido comunicarme, estoí impuesto de que ha sido protestada una de las letras compradas i remitidas por el Ajente de ese Consejo en Bogotá, por cuenta del dividendo de la deuda colombiana del  $4\frac{1}{2}$  por 100 que se vence el dia 1.º de julio pójimo, i que por tal motivo faltan £ 2,000 para el completo pago del cupon. El Consejo desea que yo le preste mi cooperacion con el objeto de obtener el dinero que

se necesita para el pago puntual del dividendo. Yo estoy dispuesto a ello, pero creo indispensable hacer las siguientes salvedades: 1.º habiendo recibido el Ajente de Tenedores de bonos el importe del dividendo en especies metálicas, equivalentes a libras esterlinas, la responsabilidad de mi Gobierno ha cesado, conforme al contrato; i 2.º al disponer el Consejo que los fondos que se entregan a su Ajente en Bogotá sean trasladados a Lóndres en letras de cambio, ha aceptado, para sí, el riesgo de la pérdida de tales valores en los casos de que las letras sean protestadas i no pueda obtenerse su reembolso, tanto mas, cuanto el Secretario del Tesoro de Colombia, esta Legacion i el Presidente de la Bolsa de Amsterdam han manifestado al Consejo, en épocas anteriores, que las remesas podrían hacerse de Bogotá, en precios metálicos.

“Como la demora en el pago del dividendo es perjudicial a mi Gobierno, ofrezco al Consejo suministrar las £ 2,000 que faltan para completar el valor de él: *pero con la condicion espresa de que el Consejo acepte la obligacion de que esa suma sea reintegrada a mi Gobierno* por quien de derecho corresponda. Si esta proposicion no es aceptable, espero que el Consejo disponga que se pague a los Tenedores del cupon de julio las £ 20,500 que se hallan ya en poder del London & County Bank, i que, por las £ 2,000 restantes, se espidan certificados pagaderos en la época en que el Consejo obtenga el reembolso de la letra comprada por su Ajente.”

“El Consejo aceptó esta propuesta; i en tal virtud, el *London and County Bank*, avanzó al Gobierno £ 2,000 con plazo de cuatro meses que se destinaron al pago del dividendo, hecho que tuvo lugar oportunamente.

“Queda, pues, fuera de duda que el Ministro de la República hizo el préstamo de £ 2,000 a los acreedores a *peticion de su representante*, el Consejo de Tenedores de bonos extranjeros, i que éste quedó solemnmente comprometido a devolver, en oportunidad, la suma adquirida bajo la responsabilidad del Gobierno colombiano.

“Vencido el plazo estipulado i no habiendo podido el Consejo, por causas que no le incumbe al Gobierno investigar, pero que, sin duda, serian poderosas, ejecutar el reintegro a que se habia obligado, el *London and County Bank* reclamó, como era natural, del Ministro de la República el pago de la suma, i éste, que tenia a su disposicion ciertos fondos depositados en aquel establecimiento, pero respecto de los cuales no estaba bien definido el destino que debia dárseles, no vaciló, para salvar la responsabilidad del Gobierno en éste, como en otro asunto urjente conexionado con el orden público, el proponer el convenio de 15 de junio que es el principal fundamento en que se apoya la reserva de los derechos de que han sido privados los acreedores, segun el modo como usted juzga la cuestion, i por lo mismo, es preciso examinar el alcance que tenga ese documento en la controversia que se dilucida.

“El convenio, como consta de sus mismas cláusulas, no tuvo en mira

sino fijar, por mútuo acuerdo, el destino que habia de dársele a los fondos depositados en el *London & County Bank*, fondos que el Consejo reconoció que pertenecian a la República, i no opuso dificultad alguna para que ésta pudiera disponer de ellos. Apénas estipuló, en el citado convenio, que con esos fondos se atendiera de preferencia al reembolso al Banco *London and County*, de la cantidad que este establecimiento habia anticipado a Colombia para el pago de las £ 2,000 i gastos provenientes de la letra de Mocete protestada, que aún se le debian. Esta estipulacion fué cumplida inmediatamente.

“De manera, que los fondos con que se satisfizo al espresado Banco el importe de la letra aludida, que le habia anticipado la República, eran fondos de la misma República i no de los acreedores extranjeros. I si eran fondos de la República, el valor de la letra de Mocete, protestada, seguia, i siguió debiéndosele, a pesar del convenio celebrado por su Representante en 15 de febrero de 1877, de que se ha hecho mencion. I si continúa debiéndosele dicho valor, su derecho para reclamarlo, no solamente es claro i evidente, sino que pasó a ser incontrovertible, indisputable.

“Para ponerlo en plena evidencia, bastaria hacer la siguiente pregunta:

“¿ Los recursos con que se le cubrió al *London and County Bank* la suma de la enunciada letra, eran de los acreedores ?

“Pregunta que hai que contestar de un modo negativo, supuesto que el mismo Consejo de los tenedores de bonos de la deuda extranjera reconoció que no pertenecian a tales acreedores, sino a la República. I tan pertenecian a la República, que ésta dispuso libremente del resto de esos recursos aplicándolo al pago de un armamento. Si no hubieran pertenecido a la República sino a los acreedores, es seguro que éstos jamas habrian consentido en que se cubrieran con ellos deudas de aquella.

“Se dice, no obstante, que esos recursos depositados en el Banco precitado, constituian un fondo destinado al servicio de la deuda extranjera; pero, además de que no hai constancia de que tuvieran tal destino por un ajuste formal i definitivo, aunque lo hubieran tenido, el convenio de 15 de febrero ya espresado, lo varió dejándolos a la libre disposicion de su dueño que era la República.

“De suerte que dicho convenio no alteró, en manera alguna, la propiedad de los fondos relacionados, i, aceptado por la República, no altera tampoco el derecho de ella para cobrar, el valor, por principal e intereses, i cambio de moneda, de la letra protestada que, por un celo exajerado de su crédito en el exterior, pagó con sus propios recursos. I tan cierto es esto, que la parte final de la cláusula 3.<sup>a</sup> del predicho convenio le reservó ese derecho; i su Ministro el señor Zapata, al dar cuenta a esta Secretaría de tal convenio, concluye su nota, de 9 de noviembre de 1877, con estas precisas i terminantes palabras: “Respecto de la letra contra Mocete no se ha hecho alteracion

alguna, i su valor debe ser reintegrado al Gobierno por quien sea responsable de él."

"Tan es asunto personal de los acreedores el cobro de la letra citada, que el señor O' Leary, su representante i comisionado, ha estado haciéndole ese cobro a su jirador como asunto personal, sin que la Nacion haya intervenido para nada en la jestion relativa al asunto. Ni podria pagársele con la misma letra protestada; porque no fué ella la que la compró i buscó; ni tenia obligacion de buscarla i comprarla, supuesto que, conforme al artículo 3.º del convenio celebrado, en 1.º de enero de 1873, con sus acreedores, toda responsabilidad cesa de su parte desde que entrega en la Tesorería el respectivo dividendo de su deuda. De allí, para adelante, ningun riesgo corre de su cuenta relativo al trasporte i seguridad de lo que entrega.

"Juzga el Poder Ejecutivo que a la clara intelijencia de usted no se ocultará la fuerza de conviccion de las precedentes reflexiones; i espera que ellas, no ménos que el recto criterio de usted, pondrán en evidencia la legalidad del procedimiento observado, e ineludible, ademas, para el Gobierno, i que el laudable celo de usted por los intereses de sus comitentes le haya, tal vez, impedido percibir ántes, con la suficiente imparcialidad.

"Si así no fuere, el Congreso, a quien se le dará cuenta de este negociado en su próxima reunion, decidirá si en el evento improbable e inadmisibile de que no se reivindique el todo o parte del valor de la letra contra Mocete, son los acreedores extranjeros quienes deben sufrir la pérdida, o si el Erario de Colombia está en la obligacion de reponer la suma descontada por la Tesorería jeneral al hacer el pago de la cuota correspondiente al mes de octubre último, destinado al servicio de la deuda exterior i a que se contrae la nota de usted, a la cual tengo el honor de contestar.

"Con sentimientos de la mas alta consideracion me suscribo de usted atento i seguro servidor,

"EMIGDIO PALAU."

## V.

### *Resúmen de la Deuda exterior.*

El 31 de diciembre de 1877 los capitales de la Deuda exterior ascendian a.....\$ 10.189,000

Hoi la deuda está representada por las cifras siguientes:

Convenio de 1863.....\$ 433,000

Id. de 1873..... 9.662,500 10.095,500

Se ha disminuido, pues, en.....\$ 93,500

## CAPÍTULO IX.

## DEUDA INTERIOR.

La deuda interior se compone de *Consolidada i Flotante*.

La primera se subdivide, segun la nomenclatura establecida por el Código fiscal, en *Privilejiada i No privilejiada*.

Constituyen la segunda los documentos siguientes :

Vales de renta sobre el Tesoro al portador ;

Vales sin interes por interes ;

Cupones i órdenes de pago por intereses de la Deuda consolidada, posteriores al 1.º de marzo de 1868 ;

Billetes de Tesorería ;

Bonos flotantes al 3 por 100.

De estos documentos trata el artículo 2,138 del Código fiscal :

Bonos del ferrocarril del Norte, emitidos en cumplimiento del contrato de 15 de noviembre de 1875 ;

Bonos del ferrocarril de Antioquia, creados por la lei 46 de 1875 ;

Libranzas contra el 25 por 100 de la parte libre del producto de las Aduanas i Salinas ;

Con 10 por 100 de interes anual, a que se refiere el decreto número 529 de 1876 ;

Con 6 por 100, de que trata la lei 64 de 1867 ;

Sin interes, cuya emision se hizo en virtud de la resolucion número ... de 1877 ;

Libranzas con 6 por 100 de interes anual contra el 25 por 100 del producto bruto de las Aduanas, emitidas, en cumplimiento de lei 60 de 1878.

Vales por indemnizaciones a extranjeros, admisibles en el 6 por 100 de los derechos de importacion, i, con 6 por 100 de interes anual creados en virtud de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por la lei 57 de 1878 ;

Pagarés del Tesoro admisibles en la mitad de todas las rentas, contribuciones, empréstitos, & emitidos en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la lei 11 de 1877 ; i

Id. id. en 50 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion i del producto de la venta de sales mandados emitir por la lei 60 de 1878.

Formando este inventario de documentos, no poco numerosos, paso a ocuparme del curso i situacion de cada uno de ellos.

I.

*Certificaciones de Renta nominal al 6 por 100. (Privilejiada).*

	Instruccion.	Beneficencia.
El capital de estas certificaciones, en 31 de agosto de 1877, estaba representado por estas cifras.....	\$ 1,218,720	609,650
Posteriormente se han emitido las siguientes:		
Número 249 en 1.º de setiembre de 1877, a favor del Colejio de Cartago.....	500	
Número 250, en 18 de enero de 1878, a favor del Hospital de Panamá.....		25,000
251, en 23 de julio de 1878, a favor de la Biblioteca Nacional.....	2,660	
253, en 6 de octubre de 1878, a favor de la Escuela de Tota.....	420	
Totales.....	\$ 1,222,300	634,650
	1,856,950	

Para atender a los intereses de este capital, la lei 71 de 1877 i la cuarta del siguiente año, apropiaron las partidas siguientes :

Por la 1.ª.....	\$ 109,694-40
Por la 2.ª.....	34,421-60
Suman.....	\$ 144,116 ...

Se han jirado órdenes de pago por los intereses devengados en el año económico de 1877 a 1878 (hasta 13 de enero) .....

I por los atrasados .....	100,266 ...
	28,181-10
Suman.....	\$ 128,447-10

Queda aún un crédito disponible de \$ 15,668-90.

Esas órdenes han sido satisfechas, en su mayor parte, ya directamente por la Tesorería jeneral, como lo dispone el artículo 2127 del Código fiscal, ya admitiéndolos en derechos de importacion, segun el artículo 2128 del mismo Código; pero en lo sucesivo lo serán en Pagarés del Tesoro, de conformidad con el artículo 7.º de la lei 60 del año próximo pasado, que autoriza al Poder Ejecutivo para determinar los gastos del servicio ordinario que deban ser cubiertos con esos documentos, lo cual ha ejecutado por medio del decreto número 9 del presente año, en fuerza de las consideraciones en que se funda.

## II

*Certificaciones de Renta nominal al 3 por 100 (no privilegiada).*

El saldo en setiembre de 1877, fecha hasta la cual se dió cuenta en la anterior Memoria de este Despacho, era de.....\$ 1,255,960

Debe agregarse el valor de las certificaciones emitidas hasta diciembre último, a favor de las fundaciones que en seguida se espresan :

Número 1547—Juan Agustín Moreno, Isabel Mejía &.....\$	330	
1548—Francisco Rójas.....	600	
1549—Josefa Puga.....	4,290	
1550—Clara Murillo Portocarrero.....	4,000	
1551—Juan Sánchez Torres.....	1,000	
1552—Ana González.....	1,330	
1553—Beatriz Reina.....	460	
1554—Alonso Matéus Peláez.....	2,210	
1555—Alonso Mejía Barragan.....	7,360	
1556—Lorenzo del Busto Lavastida.....	4,620	
1557—Alonso Becerra Bravo Maldonado.....	560	
1558—Pedro Sánchez Barragan.....	1,840	
1559—Gregorio Barragan.....	1,230	
1560—Miguel Vásquez Barragan.....	1,230	
1561—Miguel Barragan.....	610	
1562—Javièra Londoño.....	1,660	
1563—Miguel Gómez Lasprilla.....	1,460	
1564—Isabel Oñate.....	460	35,250
		<hr/>
		\$ 1,291,210

Dedúcense los capitales amortizados durante el mismo tiempo, que corresponden a las siguientes certificaciones :

La número 727, convertida en las marcadas con los números 1,547 a 1,549 con el objeto de separar capitales de distintas fundaciones que estaban refundidas en la primera.....\$ 5,220

La número 39, a favor del bibliotecario nacional, Pasan.....\$ 5,220

Vienen. . . . .	\$ 5,220	
que se convirtió en Renta privilegiada a favor de la Biblioteca.....	2,660	7,880

En circulacion en 31 de diciembre último... . . . . 1,283,330

La renta de este capital, que hoy es de \$ 38,499-90 dejó de pagarse desde 1876. Para satisfacer esa deuda se solicitó, i obtuvo, del Congreso, la apropiacion del crédito necesario i se han emitido, en consecuencia, las órdenes de pago con la separacion siguiente :

Por la renta del año económico. . . . . 24,539-50

Por la de años anteriores. . . . . 30,841-35

Total. . . . . \$ 55,380-85

Las resoluciones sobre reconocimiento de los capitales, de que acabo de dar noticia, se encuentran todas publicadas en el *Diario Oficial*, en cumplimiento del §.º 1.º artículo 1.º de la lei 84 de 1876.

### III

#### *Vales de Renta sobre el Tesoro al Portador.*

El Código fiscal reprodujo en su artículo 2140 la disposicion que venia rijiendo desde 1872, (lei 60), relativa a los \$ 30,000 mensuales señalados como fondo de amortizacion de la deuda interior flotante i ha sido cumplida, siempre que atenciones más preferentes i las circunstancias del Tesoro lo han permitido. Por esta razon, aún cuando se restablecieron los remates inmediatamente despues de consolidado el orden público, no lo fueron por dinero, sino por Pagarés del Tesoro; i agotada la emision, que permitia la lei, hubo necesidad de suspenderlos de nuevo por no existir fondos en numerario suficientes para continuarlos. Esta emergencia dió motivo a ponerla en conocimiento de la Cámara de Representantes, en los términos de la nota que se le dirijió por este Despacho en 16 de abril, número 164, que dice así :

“ Al señor Secretario de la Cámara de Representantes.

“ Por la comunicacion que, en copia tengo el honor de remitir a usted, dirigida a este Despacho por el Tesorero jeneral, con fecha 12 del presente, número 322, esa honorable Cámara, a quien espero se servirá usted dar cuenta del asunto, se impondrá de la dificultad en que se encuentra el Gobierno para dar cumplimiento al artículo 2140 del Código fiscal sobre amortizacion de la deuda interior.

“ En efecto; i como lo espone el señor Tesorero, dicha amortizacion no puede efectuarse en Pagarés del Tesoro, como está dispuesto por el decreto

número 14 de 1878, por haberse agotado la emision de dichos documentos, i por otra parte hai carencia de fondos en dinero para dar cumplimiento al artículo citado del Código fiscal.

“En tal emergencia el Poder Ejecutivo ha resuelto suspender los remates de que se trata, miéntras el Congreso resuelve en el particular lo que estime conveniente.

“Soy de usted atento i seguro servidor,

“SALVADOR CAMACHO R.”

El Congreso nada explícito resolvió sobre la materia; pero en el artículo 5.º de la lei 63 de Presupuestos colocó en un lugar preferente el servicio de esta deuda i el Poder Ejecutivo se vió obligado a adoptar una providencia que conciliara, en lo posible, el precepto legal i la carencia de recursos, a efecto de lo cual ordenó se sacaran provisionalmente a remate \$ 9,000 en dinero.

Mas, como por otra parte, la lei 60 lo autorizó para emitir Pagarés para atender a los gastos nacionales, en caso de insuficiencia de recursos, el Poder Ejecutivo, obligado por la situacion, ha resuelto hacer uso de dicha facultad, i ha determinado poner en licitacion los \$ 30,000 que manda el Código fiscal.

Estos diversos procedimientos han dado los resultados siguientes :

FECHA DE LOS REMATES	CANTIDAD AMORTIZADA.	RATA LEGAL	PRECIO MEDIO DE LAS ADJUDICACIONES.
1878 Enero 25	\$ 119,900	52	45-80 $\frac{3}{4}$
Febrero 26	59,640	52	45-77 $\frac{3}{4}$
Marzo 20	28,090	52	49-19 $\frac{3}{4}$
Diciembre 31	18,850	56	44-80
	226,480		

El valor circulante de estos documentos, despues del último remate, quedó reducido a \$ 420,900, como pasa a demostrarse :

Saldo segun la Memoria del año anterior.....	\$ 638,010
Emitidos durante el año civil de 1878.....	12,430
Suma.....	\$ 650,440

#### AMORTIZADOS.

En remates.....	\$ 226,488
En los Vales de que trata la lei 105 de 1876.....	2,660
En la parte correspondiente a un vale de \$ 1,000 amortizado en el remate de marzo por cuya parte espidió la Tesorería el respectivo cheque.....	400 229,540
Saldo.....	\$ 420,900

En la relacion que se acompaña al siguiente informe se verá que la suma depositada en Vales de renta sobre el Tesoro al portador, por cuenta de responsables del Erario i sus subalternos, para responder de su manejo, asciende a.....\$ 102,040

De manera que la suma que puede presentarse, por ahora, en los remates es de.....\$ 318,360

## IV.

*Vales sin interes por intereses.*

Al principiar el año de 1878 la cuenta de la Direccion del Crédito Nacional acusaba un saldo de. . . . . \$ 17,240

El cual fué amortizado, en su mayor parte, en los remates de que se acaba de hablar, a saber:

En el de febrero al 97-84 por 100. . . . . \$ 2,400  
En el de marzo al 99-53 por id.. . . . . 14,670 17,070

Diferencia. . . . . 170

## V.

*Cupones i órdenes de pago por intereses de la Deuda consolidada posteriores a 1878.*

Se ignora el monto preciso de los valores circulantes en esta clase de documentos, i ademas existe alguna incongruencia en la clasificacion de los que deben recibirse como equivalentes a doble cantidad de Renta sobre el Tesoro al portador, motivada, ora por las distintas disposiciones dictadas sobre el particular; i ora por haber asimilado a esta clase de créditos las pensiones devengadas en determinada época, las cuales no mencionó la primitiva lei sobre amortizacion de la Deuda interior, (lei 60 de 1872).

El artículo 7.º del decreto número 248, de 1874, referente al 11 de la lei 58, del mismo año, que trata de la materia, estatuyó lo siguiente:

“Por los intereses de vales o certificaciones de Renta nominal al 6 por 100 devengado hasta el indicado 1.º de mayo de 1872, se espedirán, luego que se justifique el derecho del acreedor, las correspondientes órdenes de pago, las cuales, *así como las ya emitidas por la misma causa*, se admitirán en remates de dinero como Renta al portador, conforme a los artículos 2159 del Código fiscal i 11 de la lei 58 de 1874.”

Parece, pues, que las órdenes de pago por intereses de Renta nominal al 6 por 100, sea cual fuere la época a que corespondan, no deben admitirse en los remates de dinero, (hoi Pagarés del Tesoro), a doble cotizacion, sino a la rata legal de la Renta al portador.

Aparte de este, hai otro punto del cual ya, en otra ocasion, se ha dado cuenta al Congreso i que no ha sido resuelto. Consiste en saber si los documentos que el artículo 2,154 del Código fiscal autoriza para emitir como equivalentes a doble cantidad en Renta al portador pueden aceptarse por más del valor nominal, una vez que, siendo la cotizacion legal del 56 por 100, la doble seria de 112 por 100.

El Poder Ejecutivo como administrador del Tesoro nacional carece de facultad para pagar más de lo que se debe, i en este sentido se veria precisado a dictar la resolucion, llegado el caso; pero siempre seria conveniente que el legislador estableciera claramente lo que debiera observarse en esta materia.

## VI.

### *Billetes de Tesorería.*

“Los Billetes de Tesorería, dice el artículo 2163 del Código fiscal, de cualquiera emision, antigua, nueva i antioqueños, tienen por fondo de amortizacion, el derecho de título en el remate de bienes desamortizados, los réditos atrasados de capitales de censo, cuya redencion debe hacerse en dinero desde el primero de enero de 1874, los arrendamientos de las fincas pertenecientes a la misma dezamortizacion. Estinguidos que sean los Billetes de Tesorería en circulacion, los diferentes pagos que se acaban de mencionar se harán en dinero efectivo.”

Agotados, o próximamente a agotarse, los fondos de que trata el artículo trascrito, su amortizacion tiene qué ser, por precision, sumamente lenta, como lo demuestra la insignificante suma de \$ 970 amortizados en el último año, quedando vijente la de \$ 35,657-15.

Apesar de esto, la cotizacion en el mercado se sostiene del 65 al 66 por 100.

## VII.

### *Bonos flotantes del 3 por 100.*

Como el fondo de amortizacion, tanto de los Billetes de Tesorería como de los Bonos flotantes, consiste esclusivamente en los Bienes de manos muertas, las dos clases de documentos se encuentran en el mismo predicamento, apesar de lo que, en contrario, parece indicar su diversa cotizacion en el mercado, que si para los primeros, como se ha dicho, es del 65 al 66 por 100, para los segundos apénas se alcanza a la de 6 a 7 por 100. Esta gran diferencia se esplica al reflexionar que si se lograra enajenar, en corto plazo, los pocos Bienes desamortizados que aún existen, su producto seria suficiente, tal vez, para la estincion de la mayor parte, si nó del todo, el valor de los Billetes, miéntras que no alcanzaria a cubrir sino una exigua cantidad del de

los Bonos de 3 por 100 en circulacion, que, en 31 de agosto último, era de \$ 1.366,000-05 como pasa a demostrarse:

Saldo en 1.º de setiembre de 1877 .....	\$ 1.397,110-05
Emision durante el último año económico.....	44,670 ...
Suma.....	1,441,780-05
Amortizados en el mismo período.....	75,780 ...
En circulacion.....	\$ 1.366,000-05

## VIII.

*Bonos del ferrocarril del Norte.*

Los documentos que llevan esta denominacion, existen aún en poder de la Compañía empresaria de dicha obra, en cuyo favor se emitieron, con el objeto de cubrir los dividendos a cargo del Gobierno por las cuatro quintas partes de las acciones que habia tomado en dicha Compañía; i es de preverse que mientras ella no se ponga en liquidacion o se disuelva no serán recuperados, apesar de la inutilidad que su posesion le reporta; pero como no existe disposicion ninguna que haya mandado eliminar la cuenta, ella se conserva, todavía, en estos términos:

Bonos emitidos .....	2.400,000
Id. amortizados.....	37,000
Saldo.....	\$ 2.363,000

## IX.

*Bonos del ferrocarril de Antioquia.*

Los \$ 90,000 emitidos en estos bonos pueden amortizarse en el curso de ocho años, al respecto de \$ 112,500, en cada uno, que es el plazo más corto permitido por la base tercera de la lei 46 de 1875; pero la Secretaría de Hacienda i Fomento, a quien corresponde determinar la suma que de ellos puede ser admitida en cada año en los derechos de importacion, teniendo en cuenta el estado de los trabajos ejecutados en la construccion del ferrocarril, la fijó para el presente año económico, del mismo modo que lo hizo para el anterior, en la cantidad de \$ 100,000 en cada uno.

En concordancia con lo dispuesto por aquel Despacho, esta Secretaría comunicó a las respectivas oficinas las órdenes conducentes al efecto; i en virtud de ellas, han sido cubiertos \$ 100,000 en el primer año i \$ 25,000 en lo que va corrido del presente, quedando por cancelar \$ 775,000.

Los productos de las Aduanas han sido gravados, especialmente, para atender al pago de los documentos en cuestion, en la quinta parte del 25 por 100 impuesto por la lei 69 de 1871 para fomento de mejoras materiales, lo cual equivale al 4 por 100 del total, i es mas que suficiente, desde que ella alcancé a producir \$ 2.800,000.

## X.

*Libranzas contra Aduanas i Salinas.*

La emision de esta especie de libranzas debió su oríjen al decreto del Poder Ejecutivo, número 529 de 1876, que no les dió el carácter de deuda flotante, sino el de una simple operacion de Tesorería, razon por la cual, la Tesorería jeneral debia jirlas, i las Administraciones aceptarlas, segun lo dispuesto en el Código Fiscal, sin que, por lo mismo, tales operaciones pudiesen ni debieran asentarse en los libros de la Direccion del Crédito nacional.

El Congreso de 1877 aceptó la idea, como se ve en la lei 64 de aquel año; i dispuso que se aplicasen tambien a pagar los créditos que se reconocieran a favor de extranjeros por la Corte Suprema federal, provenientes de suministros, empréstitos, espropiaciones i daños causados por la guerra; pero rebajando el interes al 6 por 100 anual.

Mas tarde, el mismo Poder Ejecutivo, amplió el primer decreto, por el espedido en octubre de 1877, número 578, haciendo estensivo el pago con libranzas a la mayor parte de la deuda de Tesorería contraida, hasta entónces, quitándoles el interes i conservándole siempre el carácter de operacion del Tesoro.

Finalmente, la lei 60 de 1878, creó unas nuevas libranzas, señalando únicamente el 25 por 100 de la renta de Aduanas, para su amortizacion, i 6 por 100 de interes anual.

Juzgando el Poder Ejecutivo que esta lei modificaba sustancialmente sus decretos, o mas bien que los reemplazaba completamente en determinados puntos, dispuso, en ejecucion de ella, entre otras cosas:

1.º Suspender la emision de las antiguas libranzas;

2.º Que los pagos, así de los que trataban los decretos ejecutivos, como de aquellos a que se referia la lei, se hicieran con los documentos creados por esta;

3.º Que se incluyera en el Presupuesto especial de Crédito público, la partida necesaria, de conformidad con el Código Fiscal, para la emision de las libranzas, una vez que habiendo adquirido una nomenclatura legal, ya no podia considerarse esta operacion como del Tesoro.

Hecha la relacion de las disposiciones que sucesivamente han venido rijiendo este negociado, resta esponer sus resultados numéricos, que son los

que aparecen en el siguiente cuadro comprensivo del tiempo trascurrido desde mayo de 1876, en que tuvo principio el jiro, hasta diciembre último :

	EMISION.	AMORTIZACION.	SALDOS.
Libranzas del 10 por 100.....	565,528	427,751	137,777
Id. del 6 por 100.....	32,432	.....	32,432
Id. sin interes.....	179,361	117,757	61,604
Id. (2.ª emision) 6 por 100....	503,770	128,185	375,585
Totales.....\$	1,281,091	673,693	607,398

### XI.

#### *Vales por indemnizaciones a extranjeros.*

No es de la incumbencia de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional el reconocimiento de los créditos provenientes de suministros, empréstitos i espropiaciones a extranjeros, pues la lei 64, de 1877, lo atribuyó a la Corte Suprema federal, i la 57, del año próximo pasado, sin derogar aquella, lo adscribió implícitamente a la de lo Interior i Relaciones Exteriores; así que las funciones de este Despacho, en lo relativo a este negociado, están limitadas a ordenar los pagos a que sea condenada la Nacion por los fallos de aquel Supremo Tribunal, i a la emision de los vales que, en virtud de la resolucion acordada por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que especial i espresamente le concedió el Congreso, tienen por objeto satisfacer las órdenes jiradas como resultado de liquidaciones administrativas.

Ni es tampoco llegada la oportunidad de informar sobre la cuantía de la emision, en razon de que, aún cuando la partida liquidada en el Presupuesto especial del Crédito público la ha circunscrito a \$ 150,000, es sumamente factible que las reclamaciones que tengan en su apoyo la verdad i la justicia escedan de dicha suma; i, por otro lado, apénas ha empezado a hacer uso de ella, no teniéndose, por consiguiente, noticia oficial de que los vales enviados a la Tesorería jeneral hayan sido entregados todavía a los respectivos acreedores.

Seis por ciento anual de interes, i seis por ciento del rendimiento de las Aduanas, son las condiciones de este papel de crédito; por lo cuál puede estimarse en \$ 15 a \$ 16,000 lo que de él puede cancelarse mensualmente.

### XII

#### *Pagarés del Tesoro.*

Dos son los documentos que llevan esta denominacion: los primeros admisibles en la mitad de todas las rentas i contribuciones de la Nacion,

creados en consonancia con las autorizaciones dadas al Poder Ejecutivo por la lei 11 de 1877, han tenido este movimiento :

La emision, empezada en mayo de 1877 i concluida en octubre último, alcanzó a la cifra de.....\$ 1.797,735

De esta suma se ha amortizado hasta diciembre próximo pasado la de..... 1.647,688

Resta, pues, por amortizarse la de.....\$ 150,047

Respecto de los segundos que, segun lo prevenido en la lei 60 de 1878, deben amortizarse con un 50 por 100 de las rentas de Aduanas i Salinas, nada puede, por ahora, informarse en atencion a que hasta el presente mes han empezado a tener realizacion las disposiciones dictadas en el asunto ; i por lo mismo, aun no pueden conocerse sus efectos.

### XIII.

#### *Vales de 1.ª clase.*

Los dos remates que han tenido lugar en los meses de noviembre i diciembre últimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei 60 de 1877, han producido la amortizacion de \$ 14,290, que comparada con los \$ 10,000 ofrecidos a la licitacion, da a los vales el precio aproximado de 69=98 por 100.

Por lo demas, habiéndose emitido un total de \$ 61,510, hasta diciembre próximo pasado, si de él se deduce la cantidad adquirida en los remates, quedará un remanente por solventar de \$ 47,220.

### XIV.

#### *Resúmen de la Deuda interior.*

##### CONSOLIDADA.

Renta privilegiada.....	\$ 1.856,950 ...
Id. no privilegiada.....	1.283,330 ...

##### FLOTANTE.

Vales de renta sobre el Tesoro.....	420,900 ...
Id. sin interes por intereses.....	170 ...
Billetes de Tesorería.....	35,657-15
Bonos flotantes del 3 por 100.....	1.366,000-05
Id. del ferrocarril de Antioquia.....	775,000 ...
Libranzas contra las Aduanas i Salinas.....	607,398 ...
Pagarés del Tesoro .....	150,047 ...
Vales de 1.ª clase.....	47,220 ...

Total en 31 de diciembre de 1878.....\$ 6.542,672-20

I como en el mismo mes del año anterior, era de.....	6.662,151-20
Resulta una disminucion de.....	\$ 119,479 ...
A la cual agregando la que ha habido en la Deuda es- terior.....	\$ 93,500 ...
Da un total de.....	\$ 212,979 ...

Que se esplica del modo siguiente :

*En la Deuda exterior.*

	Aumento.	Diminucion.
Convenio de 1873.....	\$ .....	93,500

*En la Deuda interior.*

Renta nominal privilegiada.....	28,580	
Id. no privilegiada.....	27,370	
Vales de renta sobre el Tesoro al portador....		207,110
Vales sin interes, por intereses.....		17,070
Billetes de Tesorería.....		970
Bonos flotantes del 3 por 100.....		12,500
Id. del ferrocarril de Antioquia.....		125,000
Libranzas contra las Aduanas i Salinas.....	388,421	
Pagarés del Tesoro .....		248,420
Vales al portador de 1.ª clase.....	47,220	
	491,591	704,570
Diferencia en ménos.....	212,979	.....
Igual.....	\$ 704,570	740,570

La narracion, por demas somera, que acabo de hacer en lo relativo al importante cuanto delicado ramo del Crédito público, seguramente adolece de detalles minuciosos i tal vez instructivos, que la premura del tiempo no ha permitido esplanar. Sinembargo, ella da a conocer en la estension suficiente, los variados documentos i complicadas operaciones que abarcan; contiene los datos para juzgar con facilidad i acierto los defectos con que está viciado el sistema actual; i puede, al propio tiempo, servir para que el Congreso adopte las providencias conducentes a simplificarlo hasta donde lo permitan las urgencias del Erario, en combinacion con el interes individual.

XV.

*Suministros, empréstitos i espropiaciones.*

Los reconocimientos administrativos para esta clase de acreencias, empezaron a ejecutarse desde julio de 1877; i hasta la fecha han sido resueltas

173 reclamaciones i quedan veinte, poco más o ménos, por tomarse en consideracion, las cuales fueron presentadas ántes del término fatal, fijado por el artículo 15 de la citada lei 67 de 1877. Los reconocimientos suman \$ 325,457-90. Además de esos espedientes, se han espedido las órdenes de pago del caso, para las liquidaciones practicadas, en cumplimiento de las 120 sentencias de la Corte Suprema federal, que han sido publicadas en el *Diario Oficial*, dictadas en favor de nacionales por la suma de \$ 390,272-70, i de 12 en favor de extranjeros por \$ 37,357-40. Estas cifras, que dan en conjunto \$ 753,088, pagados, en su mayor parte, están léjos de representar lo reconocido hasta ahora, por la causa de que se trata, pues ántes de la lei 67 de 1877, que organizó este ramo, se habian despachado algunas reclamaciones, considerándolas como gastos imputables al Departamento de Guerra, i para las posteriores debe tenerse en cuenta que la Tesorería jeneral satisfizo muchos documentos, de no poca monta, espedidos por los Gobiernos de los Estados, i que la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores es la llamada a decidir de las indemnizaciones a extranjeros que son escesivamente cuantiosas.

En cuanto a la observancia de las leyes sobre el ramo en que me ocupo, se hace preciso observar que la diversa intelijencia de algunas de sus disposiciones i la falta de centralizacion absoluta del negociado, no ha permitido seguir un procedimiento igual i constante en su tramitacion.

En efecto, espedida en 1877 la lei de la materia, se reglamentó, por medio del decreto número 408, el cual fué adicionado por el número 463; i éste derogado por el 507, todos del propio año; i por último, el marcado con el número 317 de julio próximo pasado, modificó el primitivo; ya porque la lei 60 de 1878, en ejecucion de la cual se espidió, introdujo en realidad algunas variaciones; como porque el Poder Ejecutivo entendió que las facultades de los Gobiernos de los Estados, en materia de suministros, empréstitos i espropiaciones habian caducado desde la declaratoria del orden público.

Esto dió lugar a que el Gobierno de Boyacá y varios comisionistas de esta capital se dirijieran al Poder Ejecutivo pidiéndole la derogatoria de alguno de los artículos del último memorado decreto i la reforma de otro, i en consecuencia, se dictó por este Despacho la resolución que paso a transcribir i que dá a conocer, en su integridad, este incidente:

*Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 12 de diciembre de 1878.*

A dos puntos se contraen las solicitudes precedentes:

1.º Que se déroge el parágrafo del inciso 2.º artículo 7.º del decreto ejecutivo número 317, de 27 de julio último, que ordena que los acreedores por empréstitos i suministros que no funden sus reclamaciones en contratos que consten en documentos auténticos e instrumentos públicos, sino en certificados de reconocimientos espedidos por los Gobiernos de los Estados con posterioridad a la lei 67 de 4 de junio de 1877, ocurran a los Tribunales; i

2.º Que se modifique el artículo 12 del mismo decreto, en cuanto dispone que se

suspenda la emision de libranzas con interes del 10 por 100 de que habla el decreto número 529 de 1876.

Para determinar lo que sea legal, se considera :

1.º Que, conforme al artículo 6.º de la lei 67 de 1877 precitada, solamente se pueden oir i decidir administrativamente las reclamaciones que se funden sobre asuntos que tengan por base un contrato que conste de documentos auténticos o instrumentos públicos, i como los certificados expedidos por los Gobiernos de los Estados no son de esa clase de documentos, supuesto que se reducen al reconocimiento del crédito que se reclama, sin ser, por ello, actos constitutivos del mismo crédito, es claro que no son de la clase de documentos espresados por dicho artículo 5.º ;

2.º Que sancionada la lei 67 referida, cesaron, por ministerio de ella, las autorizaciones que hubieran podido tener los Gobiernos de los Estados para intervenir en el reconocimiento de los suministros i empréstitos efectuados durante la guerra ; porque esa lei, en su artículo 6.º atribuyó solamente al Secretario del Tesoro i Crédito nacional el reconocimiento de tales reclamos en el caso que pudiera hacerse de una manera administrativa, i en los demas casos al Poder Judicial de la Union. Los reconocimientos, pues, que con posterioridad a esa lei continuáran haciendo los enunciados Gobiernos de los Estados, no pueden ser aceptados por el Poder Ejecutivo ; i es ésta la declaratoria que contiene el párrafo del inciso 2.º artículo 7.º del decreto de 27 de julio del corriente año. Ya el Gobierno de la Union habia anunciado con la debida oportunidad que, desde que se espidió el decreto ejecutivo por el cual se declaró restablecido el órden público jeneral, habian cesado las autorizaciones extraordinarias que se hubieran concedido a los Gobiernos aludidos, en materia de jiros i reconocimientos fiscales, por implicar tal declaratoria el restablecimiento tambien del imperio de la Constiucion i leyes de la República ;

3.º Que en cuanto al sentido i aplicacion que deba darse al artículo 20 de la lei 67 precitada, ya la Corte Suprema federal, por sentencias espresas, ha declarado que ese artículo se refiere a contratos o a decretos determinados o personales ; i tales sentencias deben respetarse por parte del Poder Ejecutivo en los casos en que tenga que aplicar, a su vez, el mismo artículo ; i

4.º Que la lei 60, de 3 de julio del corriente año, en materia de emision de libranzas, ha modificado, a juicio del Poder Ejecutivo, las disposiciones anteriores sobre dicha emision, fijando, como ha fijado, para ellas, un fondo de amortizacion i un interes distintos de los que ántes se habian asignado para las mismas, salvo en casos especiales, como el de la lei 64, de 4 de junio de 1877, que las deja subsistentes para los créditos de extranjeros de que allí se habla.

Por tanto, en mérito de estas consideraciones, no se accede a la derogatoria del párrafo 2.º del inciso 2.º artículo 7.º del decreto número 317 del presente año, ni a la modificacion del artículo 12 del mismo.

Publíquese.

El Secretario, PALAU.

He creido útil esplanar el hecho de que acabo de hablar, nó por su importancia, acaso sea especiosa, sino con el objeto de hacer resaltar la conveniencia de no embarazar con nuevas leyes un sistema ya planteado que lleva recorrida la mitad del término que prudencialmente puede calcularse para su finalizacion.

La simple escepcion en la especie de pago a determinada clase de acreedores, establecida por la lei de 60 del año próximo pasado, ha dado lugar para opinar que podian revisarse los fallos definitivos judiciales, ya pronunciados, con el objeto de comprobar en el nuevo juicio, solamente la condicion privilegiada en que la nueva lejislacion colocaba a ciertos ciudadanos.

Por esto puede juzgarse cuánto tacto se necesita para no crear derechos con influencia retroactiva que, a más de introducir confusion, dejan sin sancion i sin confianza las combinaciones mas acertadas; pues con la esperanza de su inovacion nunca se llega a una solucion definitiva; i sucediéndose los términos a la alteracion de condiciones, que en rara ocasion son equitativas, se pierde la idea de obtener el objeto apetecido.

Rejístrense, sinó, nuestros Códigos i se verá, con pena, que la falta de perseverancia en un sistema dado, es lo que ha hecho encallar, concepciones, ventajosas para la espedita marcha del Gobierno en su parte financiera, i aún en eventos críticos en su parte política.

Sirvan de ejemplo, entre otros, los dos ramos de Desamortizacion i Crédito público, i se verá que las vacilaciones i, es útil repetirlo, el cambio empírico de sistemas nos han colocado siempre en estado de idear para ellos una mejor i nueva organizacion, ora suprimiendo, o creando oficinas, o empleados especiales, ora fijándonos en consolidar la deuda nacional o flotantizarla, segun las opiniones que predominan en época determinada, halagadas por operaciones transitorias i de precario provecho, que no dejan en pos de sí sino la desconfianza i el desaliento, si, por ventura, no son jérmen de elucubraciones en que el ajio inmoderado es el móvil principal.

Quiera Dios, i es de esperarse de la ilustracion i prudencia del Congreso, instruido por una sabia esperiencia, que la unificacion i sencillez de la deuda pública, ya en otra ocasion intentada i hoi en via de realizacion a virtud del decreto de 4 del presente mes, número 9,° no presentará mas trabas que el lento curso del tiempo, siempre inherente a las grandes obras.

## CAPÍTULO XI.

### PENSIONES.

Algunas reformas importantes se han introducido en este ramo de la Administracion pública; reformas que eran indispensables, tanto para dar cumplimiento al artículo 5.° de la lei 63 de 1878, sobre Presupuesto de Rentas i Gastos, como para poner en ejecucion varias disposiciones de las leyes 20 i 63 de 1877.

Esas reformas constan en los dos decretos que se dictaron; el uno, marcado con el número 326, de 31 de julio de 1878; i el otro, designado con el número 444, de 15 de setiembre del mismo año.

Por el primero se dispuso que para la asignacion de la pension que hubiera qué otorgar a los inválidos, debieran los médicos o facultativos expresar en el reconocimiento que les hicieran, si la invalidez era absoluta, relativa o temporal. I como se observase alguna ambigüedad en la lei 20 de 1877, respecto de los que hubieran contraído esa invalidez por causa de enfermedad, se esplicó allí el caso que les daba derecho a solicitar la pension, i se determinó la cuota que les correspondia. Con lo cual, se sentaron reglas fijas para la consideracion de las pensiones de este jénero.

El segundo decreto, dictado en ejecucion del artículo 5.º de la lei de Presupuesto citada, que varió la serie de clases de pensionados, para los efectos del pago i fijó la base de \$ 50 mensuales, como término de la suma que debiera darse a los de invalidez absoluta i a las viudas i huérfanos de los muertos en defensa de las instituciones, para armonizar esta disposicion de la lei con la manera i forma de hacer los pagos de las pensiones, estableció la nomenclatura siguiente, para el fin de que se efectuasen, segun ella, dichos pagos:

- 1.º *Militares de la Independencia*, sin asimilacion ;
- 2.º *Viudas, padres i huérfanos de ciudadanos muertos en defensa de las instituciones*, señalándose como base, para el pago de esas pensiones, la cantidad de \$ 32 mensuales, i advirtiendo que ningun pensionado de esta clase recibirá más de \$ 50 mensuales ;
- 3.º *Individuos calificados de invalidez absoluta* ;
- 4.º *Comunes de segunda clase*, a la cual pertenecen las antiguas asimiladas a las concedidas a los militares de la Independencia, que no vienen por motivo de *deudos muertos en combates*, en defensa de las instituciones ; perteneciendo tambien a esta clasificacion los de invalidez temporal i vitalicia relativa ; i
- 5.º *Comunes de primera clase*, que comprende a los religiosos varones i a los demas pensionados correspondientes a las pensiones comunes, sujetas a prorrateo en la Tesorería jeneral, con la suma de cuatro mil pesos destinados para su pago.

Esta diferente clasificacion de pensiones, si bien se hizo necesaria para la conciliacion de las disposiciones legales, relativas a este negociado, es embarazosa para las operaciones del reconocimiento i pago de ellas, e introduce confusion en un asunto que debiera ser claro i preciso. Establece, ademas, desigualdades injustificables entre los agraciados, que producen descontento entre ellos i censuras que no carecen de fundamento. Hoi, por ejemplo, los pensionados comunes de primera clase se pagan íntegramente de sus pensiones con el fondo de los cuatro mil pesos, designado por la lei, quedando, despues del pago, un sobrante de ese fondo ; porque, a consecuencia de la division de las pensiones en tantos grupos, el de pensionados comunes se ha reducido considerablemente, por haber pasado a ser parte de otro ; viudas que

ántes le pertenecian, i que ahora derivan su pension de la circunstancia de representar a individuos muertos en defensa de la lei. Así es que tales pensionados, que estaban sujetos a prorateo, han dejado de estarlo; i de hecho gozan del privilejio de ser cubiertos de la totalidad de sus asignaciones, miéntras que otros pensionados, recomendados por la lei, tienen qué someterse a bases determinadas i a descuentos.

Indispensable se hace, por tanto, que el Congreso le preste a este asunto una atencion especial, para simplificarlo i reducirlo a reglas equitativas i determinadas.

Juzgo que se conseguiria ese objeto, disponiéndose que se pagaran íntegramente, en dinero efectivo, las pensiones de los militares de la Independencia, como está actualmente prevenido, i que reputándose todas las demas como comunes, sin distincion, se cubrieran en prorateo con una suma de ocho mil pesos, que se destinará mensualmente en la Tesorería para efectuar dicha operacion.

Pudiera tambien disponerse que las pequeñas pensiones, de base puramente alimenticia, correspondientes a las comunes, se pagarán en dinero, i las otras, que pueden sufrir un descuento, íntegramente en Pagars del Tesoro. I no habria motivo para estrañar que con esos documentos se cubrieran pensiones, si se tiene en cuenta que con ellos se pagan sueldos, créditos i servicios que no son de menor importancia.

De necesidad es, igualmente, escojitar algun medio eficaz para alijerar al Tesoro de la gran carga que pesa sobre él, consistente en el valor de las mismas pensiones, sin lastimar los intereses que se han adquirido por los pensionados. Carga que se aumenta año, tras año, con el importe de las muchas que se otorgan, o que provienen de alguna de nuestras luchas civiles, i cargas que absorbe una parte considerable de los escasos fondos fiscales de la Union, reduciendo la de que se puede disponer para empresas de fomento moral e industrial del pais.

Las pensiones concedidas por el Poder Ejecutivo, con motivo de la última guerra, en cumplimiento de las leyes 20 i 63 de 1877, ascienden, hasta 31 de diciembre de 1878, a la cantidad mensual de siete mil trescientos veinte i seis pesos, treinta centavos, que anualmente representa la de ochenta i siete mil novecientos quince pesos, sesenta centavos, (\$ 87,915-60.) I todavia hai multitud de solicitudes pendientes reclamando pensiones de ese mismo oríjen, que no se han despachado, por estar en curso recojiéndose los datos necesarios para ponerlas en claro, i que, despachadas, forman una cantidad que no será pequeña.

En la parte correspondiente se incluyen los siguientes cuadros sobre pensiones :

1.º El de los individuos que componen el Depósito de los militares de la Independencia ;

- 2.º El de monjas esclaustradas existentes ;
- 3.º El de los calificados de invalidez absoluta ;
- 4.º El de viudas, huérfanos i padres de ciudadanos muertos en defen-  
sa de las instituciones ;
- 5.º El de individuos que corresponden a las pensiones denominadas  
de segunda clase ;
- 6.º El de los calificados de invalidez temporal i relativa ;
- 7.º El de pensionados comunes de primera clase ;
- 8.º El que contiene la relacion de las pensiones que se han recono-  
cido a virtud de leyes especiales o de resoluciones ejecutivas ;
- 9.º El de las pensiones concedidas desde 1.º de diciembre de 1877,  
hasta 1.º de diciembre de 1878, por motivos de la guerra de 1876 a 1877 ; i
- 10.º El de los pensionados que han muerto, segun el conocimiento  
que se tiene de esto.

## CAPÍTULO XII.

### BIENES DESAMORTIZADOS.

Quedan aún sin rematar los bienes que se espresan en la relacion que figura en los documentos anexos a esta Memoria; i aparece, de esa relacion, que el avalúo dado a tales bienes compone la suma de ciento setenta mil, setecientos noventa pesos, noventa centavos (\$ 170,790-90 cs).

Se ha ordenado al Tesorero jeneral de la Union que proceda inmediatamente a hacer rematar dichos bienes. Pero como la mayor parte de ellos constituye los rezagos de la desamortizacion i consiste en lotes de conventos, de difícil venta, convendria, para la mas pronta enajenacion de tales bienes, que se remataran por el avalúo, en caso que no se ofreciera mejor postura.

La lei de 22 de mayo de 1865, mandó acelerar la venta de los bienes desamortizados disponiendo, como dispuso, que el 30 de junio de 1866, no existiesen ya en poder de la Nacion bienes de esa clase. I no obstante esa prevencion, tan terminante, hecha desde ahora catorce años, todavía existen bienes de tal ramo; i todavía, por lo mismo, el acto de la desamortizacion no es un hecho consumado.

Está en las conveniencias de la República que se enajenen prontamente los residuos de los bienes mencionados, para no gravarse con los gastos de conservacion de ellos i dar por terminada esa gran evolucion de progreso que alcanzó en 1861. Pero, para que esto se logre, es indispensable el restablecimiento de la Agencia jeneral de Bienes desamortizados, para que haya una Oficina que consagre, a ese asunto, sus trabajos, i, con la unidad de accion, los impulse i los obligue a dar breves i satisfactorios resultados. La

Tesorería, en medio de sus complicadas i asiduas ocupaciones de cada dia, no puede concederle al referido negociado una atencion bien séria i sostenida. I fué, por eso, que el Poder Ejecutivo tuvo que organizar una seccion, dependiente de la misma Tesorería, para que se entendiera exclusivamente con todo lo relacionado sobre bienes desamortizados, i en especial con el arreglo del archivo de la desamortizacion; pero sin serle permitido dar a dicha seccion todo el ensanche necesario e indispensable para que diera los resultados que se buscaban al crearla i produjera cuanto de ella debia esperarse, por carecer de facultades legales para tal cosa. Dicha seccion se arregló por el decreto número 445, de 16 de setiembre de 1878, que se somete a la consideracion del Congreso por una de sus mismas disposiciones.

De las fincas correspondientes a los bienes en referencia, se han escludido, los terrenos i montes en las Salinas de Chita, para reservarlos para sí la Nacion como elementos indispensables para el arreglo, elaboracion i buen servicio de esa Salina. Esta disposicion se dictó por medio del decreto número 301 de 15 de julio de 1878, citado ya en otra parte de esta Memoria. Pero como la medida se adoptó con el carácter de transitoria, importa mucho que una lei le imprima la condicion de permanente ordenando que los espesados terrenos i montes se eliminen del registro de bienes desamortizados i pasen a ser de propiedad de la Nacion.

## CAPÍTULO XIII.

### RENTAS I GASTOS.

#### *Vijencia económica de 1876 a 1877.*

De las treinta i seis cuentas que componen la jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la vijencia de que me ocupo, dejaron de incorporarse seis, segun lo dispuesto por el Director de la Contabilidad jeneral, en su informe del año próximo pasado. Dichas cuentas son las siguientes: Administraciones de Hacienda de Cali, Ibagué, Landázuri i San Luis de Providencia; Salinas de Chita i Muneque; i Habilitados de la Guardia colombiana, de las cuales solo se ha incorporado la de la Administracion de Hacienda de Ibagué, no habiéndose hecho lo mismo respecto de las demás, por no haberse recibido aún en la Contabilidad jeneral.

Los datos que arroja la espresada cuenta jeneral, son los siguientes:

#### RENTAS.

Las sumas reconocidas a favor del Tesoro, ascendieron al total de \$ 3.991,625-808, del modo que sigue:

*Correspondiente a la vijencia de 1873 a 1874.*

Aduanas .....\$ 64-400

*Correspondiente a la vijencia de 1874 a 1875.*

Renta de Bienes desamortizados..... 178 .....

*Correspondiente a la vijencia de 1875 a 1876.*

Aduanas .....	227-500	
Correos.....	1,705-665	
Telégrafos.....	2,384-050	
Bienes nacionales .....	1,852-800	
Salinas.....	8,107-800	
Ingresos varios.....	6,726-500	
Renta de Bienes desamortizados	198 .....	21,202-315

*Correspondiente a la vijencia de 1876 a 1877.*

Aduanas.....	2,146,719-800	
Amonedacion.....	4,219-778	
Correos.....	35,896-345	
Telégrafos .....	7,513-895	
Bienes nacionales.....	52,397-875	
Ferrocarril de Panamá.....	250,000 .....	
Salinas .....	1,049,995-450	
Renta de Bienes desamortizados	37,502-900	
Ingresos varios.....	279,379-800	
Ferrocarril de Bolívar.....	92,796-900	
Peaje nacional.....	13,758-350	3,970,181-093
<b>Total de lo reconocido.....\$</b>		<b>3,991,625-808</b>

De los anteriores reconocimientos i demas saldos por cobrar, se recaudó la sumade \$ 3,927,884-778, como pasa a espresarse:

*Vijencia de 1872 a 1873.*

Correos.....	54-850	
Ingresos varios .....	9-300	64-150

*Vijencia de 1873 a 1874.*

Aduanas.....		45-600
Pasan.....\$		109-750

Vienen. . . . . \$ 109-750

*Vijencia de 1874 a 1875.*

Aduanas.....	101-650	
Telégrafos.....	20-925	
Renta de Bienes desamortizados.....	178 .....	
Ingresos varios.....	126-100	426-675

*Vijencia de 1875 a 1876.*

Aduanas.....	62,974-300	
Correos .....	1,643-140	
Telégrafos .....	2,415-025	
Bienes nacionales.....	232-400	
Salinas.....	8,321-800	
Renta de Bienes desamortizados.....	198 .....	
Ingresos varios.....	7,525-570	
Ferrocarril de Bolívar.....	163 .....	83,473-235

*Vijencia de 1876 a 1877.*

Aduanas.....	2.035,080-250	
Amonedacion.....	4,219-778	
Correos.....	35,833-370	
Telégrafos.....	7,493-245	
Bienes nacionales .....	49,139-500	
Ferrocarril de Panamá.....	250,000 . . .	
Salinas... ..	1.049,995-450	
Renta de Bienes desamortizados.....	37,502-900	
Ingresos varios.....	276,363-375	
Ferrocarril de Bolívar.....	92,796-900	
Peaje nacional.....	5,450-350	3.843,875-118

Total.....\$ 3.927,804-778

Comparando el total de las rentas reconocidas correspondientes a la vijencia de 1876 a 1877, con las presupuestas por el Congreso, las cuales ascienden a \$ 4.907,800, se observa una diferencia de \$ 1.063,924-882, que depende, entre otras causas, del mayor cómputo de la renta de Aduanas i de la falta de la incorporacion de la cuenta de las Salinas de Chita i Muneque, cuyo producto no puede estimarse en ménos de \$ 100,000.

Aparte de los recursos ordinarios para hacer frente a los gastos de la



## CAPÍTULO XIV.

*Vijencia económica de 1877 a 1878.*

La cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a esta vijencia se compone de treinta i seis cuentas pertenecientes a las oficinas de Hacienda de la República, de las cuales solo se han recibido veinticinco, faltando las siguientes: Aduana de Caslosama; Administraciones de Hacienda de Barranquilla, Cali, Panamá, Ibagué, Neiva, Nunchía, San Luis de Providencia i Landázuri; Salinas de Pajarito, Chita i Muneque.

Los datos que arrojan las espresadas cuentas son los siguientes:

## RENTAS.

Los reconocimientos a favor del Tesoro en el primer año de la vijencia, ascendieron a \$ 6.787,582-909 del modo que pasa a espresarse:

Aduanas.....	\$ 3.864,532-050	
Amomedacion.....	9,162-959	
Correos.....	83,376-215	
Telégrafos.....	22,252-985	
Bienes nacionales.....	10,032-325	
Ferrocarril de Panamá.....	250,000	.....
Salinas.....	1.415,805-150	
Bienes desamortizados.....	82,987-925	
Ingresos varios.....	883,479-450	
Ferrocarril de Bolívar.....	129,953-850	6.787,582-909

De la anterior suma quedó por recaudar la de.....\$ 234,297-125

Diferencia..... 6.553,285-784

Es de advertir que en este total está incluida la suma de \$ 743,281-225, que representa los aprovechamientos obtenidos en los remates de documentos de deuda pública, prorrateo de pensiones, conversion de documentos i sobrantes cedidos a favor del Tesoro. La espresada suma se ha comprendido en la partida de Ingresos varios.

Ingresaron tambien las siguientes sumas durante el año económico a que me refiero, a saber:

Recaudos obtenidos pertenecientes a vijencias anteriores.....	207,891-450	
Empréstito del Banco de Bogotá.....	150,000	.....
Empréstito forzoso i voluntario.....	39,684-850	397,576-300
Total.....	\$ 6.950,962-084	

Comparando los reconocimientos hechos a favor del Tesoro con el total de rentas presupuestas por el Congreso, que es el de \$ 4.838,800, se observa una diferencia de \$ 1.948,782-909 debido al aumento de las rentas, con escepcion de las de Amonedacion, Telégrafos i Bienes nacionales, las cuales disminuyeron respecto de los cómputos legislativos.

GASTOS.

El total de los pagos hechos por reconocimiento i por anticipacion, asciende a \$ 2.864,959-904½, que corresponde a los departamentos de gastos de la vijencia de 1877 a 1878, en el siguiente órden:

Interior.....	\$ 244,653-650	
Justicia.....	21,533-950	
Relaciones Exteriores.....	102,740-650	
Instruccion pública.....	136,833-500	
Beneficencia i recompensas. . . .	53,355-950	
Guerra . . . . .	513,028-987½	
Hacienda. . . . .	648,245-452	
Fomento. . . . .	44,755-800	
Correos.....	248,535-715	
Deuda nacional.....	752,876-600	
Tesoro.....	53,508 . . . .	
Bienes desamortizados . . . . .	3,158-200	
Obras públicas.....	41,712-450	2.864,959-904½

Se cubrieron, además, los siguientes gastos:

Correspondientes a la vijencia de 1876 a 1877.....	1.289,159-924	
Por vijencias económicas espiradas.....	83,559-900	
A buena cuenta del empréstito de G. M. Totten.....	225,000 . . . .	
Empréstito de José de Andreis.....	25,851 . . . .	
Empréstitos i suministros voluntarios.....	141,435-550	
Descuentos.....	1,949-240	
Deuda exterior.....	93,752-500	
Deuda interior.....	1.626,560-325	3.487,268-449
<b>Total.....</b>	<b>\$ 6.352,228-353½</b>	
Agregando a esta suma los gastos hechos por los Pasan.....	\$ 6.352,228-353½	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

	Vienen.....	\$	6.352,228-353 $\frac{1}{2}$
Habilitados de la Guardia Colombiana i empleados de hacienda que no han rendido sus cuentas, cuyo total asciende á .....		\$	218,158-011 $\frac{1}{2}$
Se tendrá el de.....		\$	6.570,386-365

Recapitulando los datos anteriores, se obtiene el siguiente resultado :

Ingresos .....	6.950,862-084		
Existencia en Caja i Cartera al empezar la vijencia.....	597,170-81 $\frac{1}{2}$	7.448,032-165 $\frac{1}{2}$	
Egresos .....		6.570,386-365	
Diferencia.....		\$	877,645-800 $\frac{1}{2}$

Que representa las existencias en Caja i Cartera el 31 de agosto de 1878.

## CAPÍTULO XV.

### CONTABILIDAD.

#### *Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.*

Se ha presentado el mismo inconveniente de que han hablado mis antecesores respecto de la formacion i presentacion de la Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, en las épocas que determinan los artículos 1365 i 1366 del Código Fiscal. Ya os he manifestado que de las 36 cuentas que deben formar la jeneral, solo se han recibido 25 apesar de las órdenes apremiantes, dictadas por la Contabilidad jeneral, con el fin de presentar al Congreso una cuenta completa i oportuna. Algunos de los responsables que no han rendido su cuenta jeneral, han manifestado hallarse comprendidos en las disposiciones de la lei 54 de 1878, que fija término para el rendimiento de algunas cuentas, tales como los Administradores de Hacienda nacional de Cali e Ibagué; el primero, señor E. de la Cadena, ha enviado a este Depacho comprobantes por los cuales hace presente que sus cuentas no se han presentado en oportunidad, debido a que su antecesor, señor Ulpiano Núñez C. no le entregó los libros de su cargo hasta el 11 de abril del año próximo pasado; i el segundo, señor Pedro J. Caicedo C., quien se posesionó el 1.º de agosto de 1878, no habiendo recibido de su antecesor, señor Pedro A. Parga, la cuenta correspondiente a los once meses del último año económico.

El Administrador de Hacienda de Landázuri ha comunicado igualmente, que no ha presentado sino la cuenta del mes de agosto de 1878, porque su antecesor, señor Wenceslao Camacho, no le entregó ninguna clase de

libros. Los demas responsables del Erario que no han alegado ninguna excusa, por la no presentacion de su cuenta jeneral, dentro del término fijado por el Código Fiscal, son los siguientes: Administrador de la Aduana de Carlosama; Administradores de Hacienda de Barranquilla, Panamá, Neiva, i San Luis de Providencia; los Administradores de Salinas de Pajarito, Chita i Muneque, i algunos Habilitados de la Guardia colombiana.

La Direccion de la Contabilidad jeneral se ocupa actualmente en la formacion de la Cuenta jeneral, la cual estará concluida a fines del mes de febrero del año en curso, siendo muy posible que, dentro de este período, se reciban, si no todas, algunas de las cuentas que faltan, pudiendo suministrar en aquella época, datos mas completos.

Debo hacer presente algunas reformas sustanciales, referentes a Contabilidad, con el fin de que sean sometidas a la consideracion del Congreso:

1.ª La disposicion contenida en el artículo 1843 del Código Fiscal, que ordena que cuando un responsable del Erario sea reemplazado por otro, se cierre, por Balance de Salidas, la cuenta de su manejo, proporciona un trabajo no poco laborioso para la formacion de la Cuenta jeneral; en efecto, se han presentado cuentas de un año económico en que ha habido tres o cuatro responsables distintos, lo que equivale a que se hayan abierto i cerrado tres o cuatro veces, habiendo necesitado de enlazar en la Contabilidad jeneral los saldos de los diferentes responsables. Podria reformarse esta disposicion suprimiendo la operacion de cerrar i abrir nuevamente las cuentas, de tal modo que el nuevo responsable continuará la cuenta sin interrupcion, haciendo constar en la diligencia de entrega el saldo en Caja i demás valores que arrojaran las respectivas cuentas;

2.ª Seria conveniente restablecer la vijencia del artículo 1816, sobre la manera de describir las operaciones referentes a los pagos por anticipacion, i que derogó la lei 58 de 1874. Segun el reglamento de Contabilidad vijente, hai necesidad de hacer tres asientos i abrir dos cuentas diferentes del mismo capítulo, lo que en realidad viene a complicar las cuentas de los responsables i a establecer cierta confusion en la Contabilidad jeneral;

3.ª Disponer que los saldos que arrojen las cuentas de anticipaciones se salden al fin del año por el Tesoro, pero con la condicion de que los responsables del Erario, comprueben ante la Corte de Cuentas, haber solicitado en tiempo oportuno la legalizacion de los gastos, sin lo cual la misma Corte puede exigirles la responsabilidad del caso por los gastos indebidos;

4.ª En las cuentas actuales figura, en el Activo del Tesoro, un saldo de más de \$ 1.500,000, que representa los gastos que han quedado sin legalizar, correspondientes a vijencias anteriores, el cual se aumentará todos los años a causa de que no todos los gastos se legalizan. Este saldo que, en realidad, no representa nada para el Tesoro, deberá hacerse anular, viniendo con esta medida a simplificar notablemente las cuentas.

## CAPÍTULO XVI.

## CUENTAS ESPECIALES DE LA SECRETARIA.

Se han hecho los siguientes reconocimientos en contra del Tesoro, segun las cuentas de ordenacion, llevadas en las secciones anexas a la Secretaría de mi mando :

*Vijencia de 1876 a 1877.*

Deuda nacional . . . . .	\$ 1.010,239-075	
Tesoro . . . . .	49,856-425	
Bienes desamortizados . . . . .	5,562-250	
Obras públicas . . . . .	9,423-300	1.075,081-050

*Vijencia de 1877 a 1878.*

Deuda nacional . . . . .	918,412-850	
Tesoro . . . . .	61,000-300	
Bienes desamortizados . . . . .	4,192-500	
Obras públicas . . . . .	40,377 . . .	1.023,982-650

Total de lo reconocido . . . . . \$ 2.099,063-700

Las cuentas de ordenacion de gastos de las otras Secretarías de Estado se han formado de acuerdo con los Balances remitidos a este Despacho, i se hallan comprendidas entre los documentos anexas a esta Memoria.

## CAPÍTULO XVII.

## OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

Segun las cuentas enviadas a este Despacho, aparece que los trabajos de la Oficina jeneral de Cuentas, durante el año económico de 1877 a 1878, fueron los que aparecen en el siguiente cuadro :

SECCIONES.	Cuentas glosadas.	Cuentas fenecidas.	Alcances.
Primera . . . . .	1	42	2,738-920
Segunda . . . . .	132	160	11,138-675
Tercera . . . . .	61	58	18,041-285
Cuarta . . . . .	105	126	5,583-350
Quinta . . . . .	49	123	5,569-750
Totales . . . . .	348	509	\$ 43,071-980

Se dictaron autos absolutorios por lo suma de \$ 6,792-950.

El pormenor de las cuentas glosadas i fenecidas se encuentra entre los documentos de esta Memoria.

## CAPÍTULO XVIII.

## EL PROYECTO DE LEI DE PRESUPUESTOS.

Está formado el proyecto correspondiente a la vijencia de 1879 a 1880, lo cual se ha verificado teniendo en cuenta las prescripciones del Código Fiscal.

Los resultados jenerales de dicho proyecto, son los siguientes:

Rentas. . . . . \$ 4.910,000 . . .

Gastos . . . . . 8.634,570-950

Déficit. . . \$ 3.724,570-950

## CAPITULO XIX.

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.

Con el fin de corresponder mejor al pensamiento i objetos de las partidas de veinte i cinco mil pesos, (\$ 25,000) i de cinco mil pesos más, (\$ 5,000) votadas respectivamente en la lei de Presupuestos, para el fomento de la Agricultura del país, se organizó un nuevo Departamento administrativo por el decreto número 337, de 6 de agosto último, publicado en el *Diario Oficial* número 4,245, con el nombre de "La Agricultura nacional," que se anexó a la Secretaría que está a mi cargo.

Dicho departamento ha funcionado, hasta donde lo han permitido los pocos recursos destinados para darle impulso i vida, primero a cargo del inteligente ciudadano señor Felipe Paúl, que fué nombrado Comisario de Agricultura, i por renuncia de éste a cargo del no ménos entendido ciudadano J. de Dios Carrasquilla que fué nombrado en su remplazo i que con el más recomendable interes se ha consagrado a su desempeño.

Ya que se ha dado un paso importante en el camino de favorecer nuestros intereses agrícolas, es preciso seguir adelante i no desmayar en un asunto de tanta trascendencia para la República.

La Agricultura, que es la madre de todas las industrias, que ejerce una influencia tan considerable en la conservacion del orden público i en el bienestar comun, i que, más que ninguna otra industria, forma lo que se llama la masa de las capitales, entre nosotros languidece i decae dia por dia.

I decae cuando más necesidad tenemos de sostenerla, por ser la fuente principal llamada a alimentar nuestra esportacion i a formar la riqueza colectiva de nuestros pueblos.

No ha habido país que prospere cuando su agricultura se encuentre abandonada, ni que decaiga cuando ella esté atendida i floreciente. La Inglaterra, apesar de las graves dificultades que le oponen su clima i su suelo, i

que ha vencido con heroica enerjía, es considerada como una de las primeras naciones agrícolas del mundo; i no es a su comercio i a su industria fabril a la que debe su esplendor i su opulencia, sino tambien a su munificente i bien atendida agricultura. La Francia debe tambien su grandeza, su abundancia de recursos, su fuerza i su vida nacional, más que a su opulento comercio i a su industria de inmensas proporciones, a su escelente i bien protegida agricultura; i con razon decia el último de sus Emperadores, en uno de sus notables discursos: *Que del progreso o de la decadencia de la Agricultura, resulta la prosperidad o del decaimiento de las naciones.*"

La gran nacion americana, la poderosa República del siglo, que forma la Union federal del norte de nuestro Continente, debe en mucha parte su riqueza, su bien estar social i la inmensa escala de su tráfico i comercio a los dones inagotables de su próvida i bien protegida agricultura.

I nuestra patria que puede ser tambien grande, rica, próspera i poderosa por el fomento i desarrollo de su agricultura, ya que posee los terrenos mas feraces del suelo americano, ha mirado con el más lamentable abandono el asunto de mayor importancia i de mejores resultados para su bien estar i su comercio, hasta el extremo de descuidar la enseñanza de los principios mas triviales de la Agronomía

Tiempo es ya, de fijar nuestra atencion, en un negociado de tan alto interés. Las cuestiones políticas nos han hecho olvidar por completo las cuestiones económicas a las que debemos prestar estudio detenido para resolver con su conocimiento los asuntos de Aduanas, esportacion, importacion, crédito, Salinas i demas objetos de conveniencias sociales. Desde que los Estados Unidos americanos del Norte, han ennoblecido el trabajo que era mirado ántes. principalmente allende los mares, como una obra servil, la Agricultura i la industria han adquirido la conciencia de su fuerza i ejercen sus influencias poderosas en la direccion i destinos de las naciones, enarbolando una nueva bandera que significa la victoria del trabajo sobre las preocupaciones de las sociedades.

En la escuela norteamericana, no solo se forma el hombre de letras, sino tambien el productor. Por eso es que en el pais donde más se lee, sea tambien el pais de los mas grandes i asombrosos inventos, de los más prodijiosos resultados de la mecánica, de las máquinas más útiles i más ingeniosas, i de la espresion mas admirable del poder i del esfuerzo del hombre. Por eso es, que en aquella afortunada Nacion un individuo aparece en las primeras horas del dia obrero consagrado a su taller, i por la tarde i por la noche ciudadano libre asistiendo a las sociedades de literatura o de historia o a los *meetings* políticos. I por eso es, que allí, una gran parte de los hombres de Gobierno i de posicion, hayan salido i salgan de la clase obrera.

Persistamos, pues, en la tarea de levantar establecimientos que propaguen los conocimientos útiles sobre agricultura, oficios i artes, i sobre las

ciencias en jeneral, procurando que esos conocimientos se reduzcan a ensayos prácticos i a aplicaciones de paciente constancia.

Pero la proteccion que concedamos a la agricultura especialmente, estendámosla tambien, con interes particular, a la minería llamada a darnos injentes recursos i considerables riquezas. El seno de nuestras elevadas cordilleras está repleto de preciosos metales. El Chocó, Marmato, Barbacoas, i una gran parte de nuestra costa sobre el Pacífico, lo mismo que el territorio antioqueño, son filones de oro i plata que ofrecen al trabajo del hombre un vasto campo de infinitas i fabulosas riquezas. Para aprovechar estas riquezas, son indispensables los conocimientos de la ciencia, para explotarlas, i los caminos de esportacion para sacarlas del pais.

En el respectivo lugar de esta Memoria, están publicados los informes que el Comisario de Agricultura ha pasado a esta Secretaría, i que contienen las indicaciones más oportunas para impulsar, de veras, el fomento del ramo.

Será siempre de honra para el Congreso de 1878, el haber dedicado algunos recursos de nuestro modesto Presupuesto al impulso de nuestra decaida agricultura, como lo será para la presente Administracion, i especialmente para el ilustrado Secretario señor Camacho Roldan, el haber, con esos pequeños recursos, organizado un Departamento particular en el Gobierno federal que, de hoy para adelante, consagra sus trabajos a tan interesante negociado.

## CAPÍTULO FINAL.

No me lisonjeo de haberos presentado un cuadro exacto de los diferentes asuntos descritos a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, porque, aunque he dedicado al estudio i despacho de esos asuntos, la más asidua i constante consagracion, ni mis cortos alcances, ni el poco tiempo que hace, como es notorio, que estoi sirviendo dicha Secretaría, me han permitido conocer satisfactoriamente negociados tan varios, tan graves i tan complicados.

Pero si puedo anunciaros, en vista de los datos que se desprenden de su consideracion i exámen, que aun cuando la situacion de nuestras finanzas no sea actualmente halagüeña, tampoco es desesperada.

La elasticidad de nuestra contribucion de Aduanas comienza a darse a conocer, aumentando sus productos. El monopolio de la sal es susceptible de mayores rendimientos si la lei adopta medios que, conciliando los intereses del Erario nacional con los del público, estiende la esfera del consumo del artículo, poniéndolo al alcance de todo el que lo necesite para las muchas i variadas operaciones a que se aplica.

El pais tiene tendencias a buscar la solucion de sus aspiraciones i di-

ficultades en pacíficos desenlaces, porque frescas están las lecciones dolorosas que dejó la guerra.

Todo esto promete que seguirá mejorando la condicion de la República, i que, en la misma proporcion, mejorará tambien su Tesoro.

Bogotá, 31 de enero de 1879.

Emigdio Palau.

### A ULTIMA HORA.

Despues de escrita la Memoria anterior, le ha llegado al Gobierno la noticia de la revolucion que ha tenido lugar en el Estado soberano de Antioquia.

Este deplorable acontecimiento viene a trastornar todos los planes de progreso de que estaba animada la Administracion i a causar serias novedades en el movimiento industrial de la Nacion.

Hai necesidad de destinar los fondos públicos al restablecimiento del orden alterado; i como ellos no son suficientes para ese objeto, es de esperarse que el Congreso le otorgue al Poder Ejecutivo, todos los recursos indispensables para el sostenimiento de las instituciones i el afianzamiento de la paz.

EMIGDIO PALAU.

# DECRETO NUMERO 9 DE 1879

(4 DE ENERO),

## sobre emision de Pagarés del Tesoro nacional.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

Vista la comunicacion del Tesorero jeneral de la Union, de fecha 31 del próximo pasado mes de diciembre, número 17, dirigida al Secretario del Tesoro i Crédito nacional, en la que hace presente la situacion de la caja de la Tesorería para los meses venideros del año ; i

**CONSIDERANDO :**

- 1.º Que los recursos del Tesoro son insuficientes para cubrir en dinero efectivo todos los gastos nacionales que gravan el Presupuesto ; i
- 2.º Que, para tal caso, dispone la lei 60, de 3 de julio de 1878, reformatoria de las 11 i 67 de 1877, que se emitan documentos de crédito público con el fin de hacer con ellos dichos gastos,

**DECRETA :**

Art. 1.º Para atender a los gastos que demanda el servicio ordinario corriente del Tesoro, que no puedan hacerse, o no deban efectuarse en dinero, se emitirán documentos de crédito público con la denominacion de "Pagarés del Tesoro" que les da la lei 60, de 3 de julio de 1878, sin interes, al portador, hasta por dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500,000) en cantidades mensuales que no escedan de *doscientos mil pesos*, en series continuas de 5, 10, 50, 100 i 500, i con arreglo a la fórmula siguiente :

*Pagarés del Tesoro.*

Los Estados Unidos de Colombia reconocen la suma de \$..... la cual es admisible en el 50 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion (40 por 100 del producto bruto) i el 50 por 100 de la parte libre (40 por 100 del producto bruto) de la sal que se venda en las Salinas nacionales. (Lei 60 de 1878)..

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
El Tesorero jeneral,  
(En el reverso irá la firma del Director del Crédito nacional).

Art. 2.º Dichos Pagarés se destinan :

- 1.º Para cubrir los gastos ordinarios del servicio corriente, con escepcion de las raciones i gastos del Ejército, sueldos de los empleados nacionales, las cantidades corres-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

pondientes al servicio de la Deuda exterior, pensiones de los militares de la Independencia i otros gastos que, segun su naturaleza, deban hacerse en dinero efectivo, o que, a juicio del Poder Ejecutivo, hubiere necesidad de satisfacerlos tambien en dinero efectivo;

2.º Para pagar los ausilios que se adeuden a los Establecimientos de Caridad i Beneficencia, en los términos que ordena el insiso 2.º del artículo 7.º de la lei 60 precitada; i

3.º Para cubrir las otras deudas del Tosoro que gravan el servicio corriente.

Art. 3.º El fondo de amortizacion de los enunciados "Pagarés" será de un 50 por 100 en la parte libre de los derechos de importacion i en un 50 por 100 tambien de la parte libre del valor de las ventas de sal que se hagan en las Salinas i Establecimientos nacionales. Este fondo se recojerá i acumulará en la Tesorería jeneral de la Union, en la que queda radicada i centralizada la amortizacian de tales "Pagarés."

Art. 4.º Recojidos los espresados fondos de amortizacion en cada mes, se sacarán a licitacion en los primeros quince dias del siguiente por "Pagarés" de los que habla este decreto, ante una Junta compuesta del Secretario del Tesoro i Crédito nacional, del Director del Crédito nacional i del Tesorero jeneral de la Union, i se adjudicará al mejor postor.

Art. 5.º Las propuestas se dirigirán a la Junta, por conducto del Tesorero, hasta el momento de principiarse la licitacion, en pliego cerrado i, acompañándose a cada propuesta los documentos de crédito a que ella se refiere, i espresándose con toda claridad la suma que se consigna en "Pagarés" i la de dinero que se pretende recibir por ella.

Art. 6.º Al considerarse las propuestas, son causas de prelación de ellas las siguientes:

1.ª La mayor cantidad que se ofrezca en "Pagarés" por una cantidad dada del dinero en licitacion;

2.ª La mayor cantidad que la propuesta deje en residuos de aprovechamiento a favor del Tesoro; i

3.ª Las sumas menores entre propuestas iguales. Cuando sean éstas enteramente iguales, se prorateará el fondo a que ellas tengan derecho.

Art. 7.º Son admisibles las propuestas hasta cubrir en dinero el valor nominal de los documentos ofrecidos.

Art. 8.º Abiertas las propuestas i hecha de ellas la conveniente estimacion, se adjudicarán las sumas que correspondan a las preferidas i aceptadas, hasta agotar la cantidad que se ha puesto en dinero en licitacion, sin admitir mejoras verbales de las propuestas abiertas.

Art. 9.º En los siete primeros dias de cada mes se sacará en la Tesorería jeneral de la Union la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) en "Pagarés del Tesoro," por vales i documentos de la Deuda interior (de Renta sobre el Tesoro al portador, vales de renta nominal de que puedan disponer sus actuales poseedores &.), siempre que los proponentes se obliguen a dar en préstamo al Gobierno el 65 por 100 en dinero efectivo sobre el importe de sus propuestas i a recibir "Pagarés del Tesoro" por dicho importe i por el del préstamo.

Art. 10. La misma Tesorería sacará tambien a licitacion, en los primeros dias de cada mes, la cantidad en "Pagarés del Tesoro" que se determine por el Poder Ejecutivo, para amortizar con ellos los vales de 1.ª clase de que hablan los artículos 16 i 18 de la lei 67, de 4 de junio de 1877, sobre empréstitos, suministros i espropiaçiones,

siempre que los proponentes se sujeten a las condiciones del artículo anterior, consignando en dinero efectivo por préstamo al Gobierno el 30 por 100 sobre el valor de sus propuestas, recibiendo en "Pagarés" el importe de éstas i del dinero del préstamo.

Art. 11. Con el fin de que el valor de las "Libranzas" emitidas i que se emitan en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.º i 6.º de la lei 60 de 1878 i el de las de cualquiera otra procedencia, pueda concurrir a ser amortizado en los remates de dinero establecidos en el artículo 4.º del presente decreto, los tenedores de dichas "Libranzas" podrán convertirlas por "Pagarés" en licitacion separada i siempre que consigne en dinero un 40 por 100 sobre el importe de las "Libranzas" que se quieran convertir, i reciban en "Pagarés del Tesoro" el valor total de ellas, i además el del dinero que, como préstamo, consignaren.

Con tal objeto se destinará oportunamente la parte suficiente de cada emision de "Pagarés" para la conversion de las espresadas "Libranzas."

La licitacion se verificará en los primeros nueve dias de cada mes.

Art. 12. Pueden concurrir en la conversion las órdenes de pago que deban cubrirse en "Libranzas," acompañándose la cuota en dinero que se exige por el artículo anterior.

Art. 13. Los gastos hechos por los Estados en la guerra de 1876 a 1877, con fondos pertenecientes a los ramos de Beneficencia e Instruccion pública, de que habla el artículo 10 de la lei 60 del año de 1878, se cubrirán con un fondo mensual de \$ 10,000 como allí se determina, luego que se liquiden las cuentas de los mismos Estados.

Art. 14. En los remates de dinero las sumas adjudicables deben terminar en cero o cinco. Las cantidades escedentes serán aprovechamientos para el Tesoro.

Art. 15. Las reglas que se dejan establecidas para la prelación de propuestas en los remates de dinero, servirán tambien para estimar, en cuanto fuere posible, las que se hagan en los demas remates.

Art. 16. Los remates que se verifiquen para la amortizacion de la Deuda interior, de que habla el artículo 9.º de este decreto, se harán en los términos prevenidos en el Código fiscal respectivamente, observándose en todo lo relativo a ellos, las prevenciones de dicho Código. Los demas remates de que se hace mencion en los artículos 4.º 10 i 11, se efectuarán tambien de la misma manera, salvas las disposiciones especiales que se dejan consignadas respecto de ellos.

Art. 17. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que escedan a la suma de los treinta mil pesos (\$ 30,000) que se ofrece mensualmente en remate para la amortizacion de la Deuda interior, siempre que los proponentes consignent, por otra parte, la cuota correspondiente en dinero.

Art. 18. No es admisible la concurrencia de los "Pagarés del Tesoro" i de las "Libranzas" en los términos especificados en el artículo 9.º de la lei 60 de 1878, ya citada.

Dado en Bogotá, a 4 de enero de 1879.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

CIRCULAR referente al decreto número 9 de 1879, sobre emision de Pagarés del Tesoro.

*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo de la Union—Secretaria del Tesoro i Crédito nacional—Seccion 1.ª—Circular número 46—Bogotá, 6 de enero de 1879.*

Señores Tesorero jeneral de la Union, Administradores, Tesoreros de Aduanas i Administradores de Salinas nacionales.

En el presente número del *Diario Oficial* encontrarán ustedes publicado el decreto número 9 sobre emision de Pagarés del Tesoro nacional.

No se oculta a ustedes que uno de los ramos de la Administracion pública que más sufrió a consecuencia de la desastrosa guerra que desoló al pais en los años pasados, fué el del Tesoro público, el que, a mas de atender a los gastos extraordinarios que aquella situacion anormal exijia, hubo de ver reducidas sus entradas por causa de la paralización completa de toda industria, a la vez que sus erogaciones han venido aumentándose dia por dia, merced al cortejo de males que una guerra deja siempre en pos de sí. Convencidos de esta situacion los lejisladores de 1878, espidieron la lei 60, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir ciertos documentos de crédito, medida que ellos creyeron indispensable para atender al creciente aumento de los gastos públicos.

El Gobierno se habia abstenido, hasta hoi, de hacer uso de las facultades que le concedió el Congreso en toda la estension determinada por la lei, en la esperanza de que al volver el pais a su estado normal i desarrollarse su comercio i su industria a la sombra beneficosa de la paz, las rentas nacionales tomarian un incremento natural que haria innecesaria la medida de usar del crédito en la latitud que le permite la previsora lei 60 de 1878.

Los resultados, empero, no han correspondido en un todo a las esperanzas del Gobierno; i si bien es cierto que, hasta ahora, los gastos públicos han sido cubiertos con mayor o menor puntualidad, tambien lo es que los saldos que han venido quedando a cargo del Tesoro dificultan i embarazan cada dia mas la marcha espedita de este ramo de la Administracion pública, hasta el punto de que, como lo verán ustedes en la nota que la Tesorería jeneral pasó a este Despacho, con fecha 31 del mes próximo pasado, número 17, será imposible el atender en los meses venideros a todas las erogaciones que causa el servicio público con los fondos ordinarios de la Nacion.

En tal emergencia, el Poder Ejecutivo ha creido que seria faltar a sus deberes el no hacer uso de las facultades que la lei le concedió para hacer frente a situaciones como la presente, i que incurriria, por lo ménos, en cierta responsabilidad moral si los gastos que están a cargo del Tesoro no se hicieran con puntualidad i esactitud, siendo así que la ley ha puesto en sus manos el poder i los medios para hacerlo.

Dar cumplimiento, pues, a lo preceptuado terminantemente en la lei 60 de 1878, ha sido la mente que ha guiado al Poder Ejecutivo al espedir el decreto número 9, de 4 de enero de 1879.

La lei 60, ya citada, señala como fondo de amortizacion de los Pagarés el 50 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion i el 50 por 100 de la parte libre del valor de la sal que se venda en las Salinas nacionales, i los artículos 3.º i 4.º del decreto reglamentan el modo cómo deben amortizarse, para lo cual disponen que todo el fondo destinado, para tal objeto, se recoja i acumule en la Tesorería jeneral, en donde queda radicada i centralizada la amortizacion de los Pagarés.

Al adoptar esta medida importante, se ha propuesto el Gobierno, a mas de dar esacto cumplimiento a la lei que hace admisibles estos documentos en el 50 por 100 de la parte libre de la renta de Aduanas i en el 50 por 100 de la parte libre de la de Salinas, centralizar en una sola oficina su amortizacion para que ella se haga bajo su inspeccion inmediata, i tener así la seguridad de que todos los documentos que concurren a amortizarse, quedan debidamente cancelados, pues no falta el ejemplo en la historia de los documentos de nuestra Deuda pública, de que alguna clase de ellos haya concurrido mas de una vez a la amortizacion sin haber sido, por esto, cancelados, i fijar un centro comun para que todos los tenedores de Pagarés puedan ocurrir a que les sean amortizados, evitándoles así las dificultades i pérdidas que naturalmente les ocasiona el verse obligados a ofrecer en venta documentos que han de amortizarse en lugares distantes i en operaciones que por lo jeneral les son de todo punto estrañas.

Ha querido el Gobierno hacer estensivos los beneficios de esta medida a las Libranzas ya emitidas conforme a la lei, i con tal objeto ha dispuesto que se admitan a la conversion por Pagarés, siempre que los proponentes den en préstamo al Gobierno un tanto por ciento en dinero sobre el valor de sus propuestas, préstamo que queda compensado, por demás, con la amortizacion anticipada que hacen de sus Libranzas.

Los otros documentos de crédito público (Renta al portador, vales de 1.ª clase) se rematan por Pagarés, conforme a las respectivas prescripciones legales, con una dote de un tanto por ciento en dinero que ha sido equitativamente regulada sobre el aproximado valor de aquellos documentos en los remates por dinero.

Dos objetos de notoria importancia se ha propuesto, pues, el Poder Ejecutivo al reglamentar la amortizacion de los Pagarés i la conversion por ellos de los otros documentos de la Deuda pública: centralizarla para que se haga bajo su inmediata inspeccion i con el fondo íntegro señalado por la lei, i unificar, en cuanto sea posible, la Deuda interior, estableciendo en ella claridad i sencillez i libertándola por lo mismo de los perjuicios que, tanto al Tesoro, como a los particulares, ocasiona una complicacion de documentos de crédito, como la que se ha visto ya en otras épocas difíciles. Motivó de justificada satisfaccion, seria para el Gobierno, el conseguir los objetos que se ha propuesto.

No deberán ustedes, en consecuencia, señores Administradores de Aduanas i Salinas, admitir los Pagarés de que trata el decreto, para ser amortizados en sus oficinas, pues el total de lo que produzcan las rentas de Aduanas i Salinas, i que está destinado por la lei para este fin, debe ser enviado íntegro a la Tesorería jeneral, en donde queda definitivamente radicada la amortizacion de los citados Pagarés.

Soi de ustedes atento servidor,

EMIGDIO PALAU.

NOTA del Tesorero jeneral, relativa a la situacion de la Caja de la Tesorería para los meses venideros del presente año.

*Estados Unidos de Colombia—Tresorería jeneral de la Union—Número 17—Bogotá, 31 de diciembre de 1878.*

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

La existencia en dinero, disponible, es hoi de.....	\$ 3,682-50
Disponibile en el Banco.....	151,829 ...
Producto probable de la Salina con lo que falta del presente mes....	50,000 ...
Suma.....	\$ 205,511-50

Pueden presuponerse como gastos urgentes, para el mes que empieza mañana, los siguientes :

Raciones.....	\$ 20,000 ...
Sueldos.....	18,000 ...
Remesas.....	82,000 ...
Deuda exterior.....	75,700 ...
Pensiones.....	20,000 ...
Remate. Vales de 1. <sup>a</sup> clase.....	5,000 ...
Instrucción pública.....	4,000 ...
Obras públicas.....	5,000 ...
Impresiones oficiales.....	2,500 ...
Beneficencia.....	3,500 ...
Renta privilegiada.....	10,000 ...
Contratos.....	3,000 ...
Gas.....	1,000 ...
Banco del Cauca.....	1,862 ...
Banco, empréstito.....	14,000 ...
Ferrocarril. Telégrafo.....	102,000 ...
Valor de los gastos.....	\$ 317,562 ...
Valor de las entradas.....	205,511-50
Déficit.....	\$ 112,050-50

el cual será mayor con otros gastos que no se han presupuesto.

Teniendo en cuenta lo espuesto, i no habiendo otra probabilidad de entrada de consideracion próximamente que los productos de las Aduanas que vengan en enero, los cuales pueden calcularse en la suma de \$ 120,000 en dinero, en proporcion del último mes : con esto solo alcanzará a cubrirse el déficit de los gastos espresados, prescindiendo de otros que ocurrirán, de carácter urgente, tales como viáticos de algunos Diputados que los cobran en ésta.

El producto de la renta del ferrocarril de Panamá, contra que se puede jirar en enero, debe destinarse para las dietas del Congreso, &.\*

Para el mes de febrero en adelante, la situacion del Tesoro vendrá a ser difícil, pues solo contamos con las entradas de Aduanas i Salinas que no alcanzan a cubrir los gastos mas urgentes del servicio.

De la suma de \$ 612,463-30 centavos que arroja la existencia en cartera, solo es pagadera en dinero la de \$ 367,402-30 centavos; de ella se retiran \$ 151,829 para los gastos de enero i \$ 215,589 que están en prenda en el Banco para seguridad del contrato de empréstito; i como el resto es pagadero en Libranzas, documentos de extranjeros i Bonos del ferrocarril de Antioquia, no nos queda nada disponible en la cuenta de Cartera, como lo sabe el señor Secretario. En tal virtud, es de mi deber hacer presente esta situacion, para que usted se sirva arbitrar recursos para hacer frente a la situacion del mes de febrero en adelante.

Soi de usted atento servidor,

SIMON DE HERREBA.